

Municipalidad de Sabá *Departamento de Colón*



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023



ELABORADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

PORTADA	1
ÍNDICE	2-3
PRESENTACIÓN	4
TITULO 1: REFORMAS GENERALES	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II	5
*Administración Tributaria	5-6
*Proceso Tributario	7
CAPITULO III IMPUESTO MUNICIPAL	8
CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	8-9
*Servicios Catastrales	10
*Impuesto Bienes Inmuebles	10
*Tabla de valores de tierras urbanas y rurales	11
*Tabla de valores de cultivos	12
*Valores de tierra según clasificación industrial	13
*Tabla de depreciación para edificaciones principales	14
*Tablas de conversión	15-16-17-18-19-20-21-22-23
*Servicios Catastrales	24-25
CAPITULO V IMPUESTO PERSONAL	25-26
CAPITULO VI	
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO	
Y SERVICIOS	28-36
CAPITULO VII IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE	
RECURSOS	37-36-39
*Constancias Ambientales	40-52
CAPITULO VIII TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS	53
*Tasa por prestación de Servicios	53
*Alcantarillado Sanitario	54-55
*Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos	55
*Servicios Catastrales	56-57
*Limpieza de calles y áreas públicas	58
*Servicio de Bomberos	59
CAPITULO IX TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS, TASA POR	
UTILIZACION Y ARENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES, SERVICIOS	
PERMANENTES	60
*Ocupación de vías públicas, aceras, parques, carreteras y otros	60

CAPITULO X TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS	61-72
*Permisos, licencias, y autorizaciones mercantiles	61
*Cálculos para permiso de operación factor L.1.50	61-65
*Revisión de planos alineamiento de construcción	66-67
*Mensualidades de negocios selectivos	67-69
*Vehículos automotores que introducen y comercializan mercaderías y productos en el Municipio de Sabá	70
*Ventas para navidad	70-72
TITULO V VENTA DE ACTIVOS CAPITULO X TERRENOS MUNICIPALES VALORES EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS	73-74
*Certificación y Vistos Buenos	73
*Tabla de cobro a empresas de telefonía celular en el perímetro del Municipio de Sabá	74
*Multas	74
CAPITULO XI VENTA DE MATERIALES Y OTROS BIENES INMUEBLES	74
CAPITULO XII CONCESIONES Y OTORGAMIENTOS DE FRANQUISIAS	75
CAPITULO XIII INGRESOS EVENTUALES	76-78
*Sanciones y multas administrativas	78-79
*Registros y matriculas	79
CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES	80
CAPITULO XV PROCEDIMIENTO PARA APREMIO Y FISCALIZACION	81
OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS	81
FIRMAS DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS	82

PRESENTACIÓN

Este Plan de Arbitrios del Municipio de Sabá, Departamento de Colón, contiene la regulación del pago tasas y servicios correspondientes al año fiscal 2022, mediante el cual se lleva a cabo la recaudación de los diferentes tributos Municipales. Este documento ha sido revisado con la participación del Alcalde y Vice Alcalde Municipal y algunos Miembros de la Corporación Municipal con la participación de Jefes de: Servicios Públicos, Secretaría Municipal, Tributación, Catastro, Contabilidad, Presupuesto, Unidad Municipal Ambiental, Auditoría Interna.

Este documento es de carácter público para uso exclusivo en el Municipio de Sabá, Departamento de Colón.

La Honorable Corporación Municipal de Sabá, Departamento de Colón, en uso de sus facultades que la Ley de Municipalidades vigente le confiere en los Artículos 12 numeral 3 al 7 y el Art. 25 numeral 1 al 7, acuerda la creación del Plan de Arbitrios correspondiente al año 2022.

Artículo No. 1: Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata a partir del primero de enero del año dos mil veintiunos (2022), las reformas del Plan de Arbitrios aprobadas por esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria del día 14 de diciembre (2021), en la forma que se detalla a continuación.

TITULO I
REFORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No.2: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen las tasas, y gravámenes las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario Municipal.

Su aplicación; y vigencia está sustentada en lo que disponen los artículos 25-47-84 y 94- Ley de Municipalidades del capítulo IV de los Impuestos. - TASAS y contribuciones; Ley de Municipalidades y los artículos No. 147-148-149-150 más el capítulo VIII Disposiciones y Generales del Reglamento Ley Municipalidades, además en disposiciones de la Ley General de Minería Ley de Policía y Convivencia Social en su artículo No. 37 y 74 y otras normas aplicables.

ARTÍCULO No.3: Un Impuesto o un Ingreso en un conjunto de medios financieros obtenidos por el sector público a través por contribuyente para apoyar los proyectos sociales que correspondan a las necesidades de desarrollo Municipal; clasificado como Ingresos corrientes e Ingresos de Capital.

* Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la Municipalidad y no representan endeudamiento del patrimonio Municipal, esta clase de ingreso se subdivide en:

- 1- Tributarios
- 2- No Tributarios

* Los Tributarios comprende los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos. Tasa por servicios y otros derechos.

* Los no tributarios incluyen los recaudados por concepto de multas, recargos, recuperaciones de cobros de cuentas de los contribuyentes en mora y otros ingresos corrientes.

* Los ingresos de capital son aquellos que modifican el patrimonio del Municipio como ser: los proveniente de venta de activo, contribuciones por mejoras, transferencias, subsidios, donaciones, y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza

CAPITULO II

ARTÍCULO No.4: Definiciones, Disposiciones Generales y aplicación de Plan de Arbitrios.

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

La Administración Tributaria es un medio instrumental Al Servicio de un **Sistema Tributario** que debe aplicar correctamente las normas Jurídicas y exigir su cumplimiento a los Contribuyentes.

El Sistema Tributario: Es una estructura fiscal o un conjunto de principios, normas o reglas lógicamente enlazadas entre sí que regulan las relaciones entre el ERARIO PÚBLICO y los CONTRIBUYENTES a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes grabados. Las exenciones especiales, formas y plazos del pago. Las Multas u otras penas o los simples recargos que corresponde aplicar infringir conceptos relativos a declaraciones, trámites y vencimientos.

La Oficina de Administración Tributaria, es la Oficina Responsable de Organizar la recaudación de los ingresos provenientes de sus tributos, mediante forma administrativas que contribuyan a realizar especialmente LA FUNCION TRIBUTARIA

FUNCIONES GENERALES:

- Organización y Mantenimiento del Catastro
- Liquidación de los tributos, tasas y derechos
- Recaudación y Control de los Impuestos, tasas y derechos
- Administración de la deuda por morosidad contributiva
- Interpretación y aplicación de las normas legislativas vigentes (Leyes, acuerdo y Reglamentos, ordenanza Municipales etc.)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1- Sección Catastro:

Encargada de efectuar el registro Sistemático permanente de la información sobre bienes, personas o actividades que establecen los respectivos tributos.

2- Sección de Facturación y Cobros:

Le corresponde realizar la tarea de preparación, registró. Revisión e información, inherente a la recaudación y procedimiento del cálculo de impuesto, dentro la estructura organizativa (Sección de catastro, Sección de facturación y cobro, Sección de apremio y Fiscalización) esta Sección tiene las siguientes actividades

- Elaborar la Tarjeta de Contribuyente
- Elaborar Avisos de Cobro
- Distribución de los Avisos de Cobro

3- SECCION DE APREMIO Y FISCALIZACION

4-

- a) Hacer las gestiones pertinentes para la recuperación de la deuda de los tributos no cancelados por el contribuyente dentro de los plazos establecidos por Ley.

- b) Revisar las declaraciones, analizar los registros o documentos existentes en la oficina y conocer el comportamiento de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones con la Municipalidad y solicitar de oficio la obligación que tiene la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por escrito toda la información relativa a los ingresos tributarios y comportamiento trimestral de los ingresos de personas naturales y jurídica del Municipio. (Art. 122 L M. R.).

Para definir el tipo de fiscalización más conveniente que la ayude a detectar posibles fraudes a las áreas Municipales.

EL PROCESO TRIBUTARIO

Los impuestos y tributos se liquidarán mediante declaraciones jurídicas y obligatorias que presentan los contribuyentes, o por iniciativa Municipal para hacer determinaciones o cálculo de cobro.

La anterior disposición no limita a la Municipalidad para que pueda hacer revisiones a las declaraciones cuando los estime conveniente, hacer ajustes y aplicar las sanciones del caso cuando se presenten discrepancias e irregularidades.

Para la presentación de declaraciones, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios del caso, sin embargo, la falta de formularios de la Municipalidad no exime de responsabilidad al contribuyente por las prestaciones de las declaraciones y el pago de multas y recargos.

Toda declaración o solicitud presentada deberá llevar anotado el número de tarjeta de identidad, sin perjuicios de otros datos y documentos de identificación o constancias que lo exijan.

Queda a discreción de la Municipalidad en caso de de morosidad establecer, la relación u orden de pago para los contribuyentes, de tal forma que se paguen primero aquellos impuestos o tasas que le beneficien las acciones de cobro.

MARCO TRIBUTARIO MUNICIPAL

La Municipalidad entregará a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus adeudos la correspondiente Solvencia Municipal, este documento habilita la ejecución de actos legales conforme la Ley.

CAPITULO III. IMPUESTO MUNICIPAL

Compete a la Municipalidad conforme la Ley de Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrá crear o modificar impuestos.

Tiene el carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria, Comercio y Servicios
- Extracción y explotación de Recursos
- Selectivo a los servicio de telecomunicaciones

CAPITULO IV IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 5: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que grava el patrimonio inmobiliario, ubicado dentro de los límites del término municipal sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el artículo No. 76 de la ley de municipalidades y se pagara aplicando una tarifa de L. 2.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles rurales, y L. 3.50 por millar en caso de bienes inmuebles urbanos.

ARTICULO No. 6: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal. No obstante para las zonas no catastrales la sección de catastro podrá aceptar los valores de los propietarios manifestados en las declaraciones juradas que presentan los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El periodo fiscal de este impuesto inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 7: El valor catastral será, ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara a los impuestos de los inmuebles registrados en catastro, sin embargo la misma está facultada para realizar reevaluaciones con los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismo no se haya declarado por parte de los contribuyentes sujetos al pago de impuestos, están obligados a presentar declaraciones juradas ante la oficina de catastro.

- a. Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada 30 días después de producirse mejoras o cambio de propiedad inmobiliaria.
- b. Cuando se transfieran el dominio a cualquier título de inmueble o inmueble de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y 1% mensual a partir del primer mes.

ARTICULO No. 8: La fecha para efectuar el pago de impuesto sobre bienes inmuebles es en el mes de agosto de cada año y el atraso de pagos dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Están exentos del pago de impuestos:

- a.) Los inmuebles destinados para habitación sobre su propietario en cuanto a los primeros L. 20,000.00 (veinte mil lempiras exactos) de su valor catastral, registrados o declarados.
 - b.) Los bienes del estado.
 - c.) Los templos destinados a cultos religiosos.
 - d.) Los Centros de Educación gratuitos o sin fines de lucro, los de organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
 - e.) Los Centro para exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
-) a todos los contribuyentes mayores de 65 años que poseen bienes inmuebles tendrán un descuento de 25 % en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un Los. 1,000.00 siempre que el recibo de pago esté a Nombre titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe exhibir su tarjeta de identidad, carnet de jubilado o
- f. pensionado por validez, Art. No. 31 numeral 6 de la Ley del adulto mayor Jubilado

ARTICULO No. 9: La Corporación Municipal tiene facultades parta establecer sistemas de pago anticipado del impuesto de bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la ley, según articulo No. 110 de la ley de Municipalidades y sus Reglamentos.

ARTICULO No. 10: De conformidad en el artículo 113 de la ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizan el pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca, aun cuando a remates previa inscripción en el registro de la propiedad.

- ❖ Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles pagaran dicho tributo en forma anticipada siempre que ese pago se efectuó totalmente con 4 o más meses de anticipación al plazo Legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad le conceda un descuento del Diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse hasta el mes de abril o antes; Art, No.165 Inciso A) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

1. SERVICIOS CATASTRALES

1. Concepto, Disposiciones generales, Proceso.
2. Tabla de Valores de Tierras Urbanas
3. Tabla de Valores de Tierras Rurales
4. Tabla de Depreciación para edificaciones Principales
5. Tabla de Valores de Edificaciones Urbanas y Rurales
6. Edificaciones e Instalaciones Agregadas
7. Tabla de Valores de Cultivos
8. Valores de tierra según clasificación Industrial

2. TABLA DE CONVERSIÓN

1. Servicio catastral
2. Remedidas de solares en el área Urbana y Rural
3. Valor de remedidas por hectáreas zonas Urbanas y Rurales
4. Contribución por mejoras y programas de propulsión

2.1 TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS

La presente tabla se construye tomando en cuenta la capacidad económica, ubicación, zona, uso del suelo y mejoras al terreno.

ZONA	DESCRIPCION	RANGO	VALOR POR M2 AÑO 2018
1	Área comercial (comprende) la zona que tiene pavimento	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 255.30 193.20
2	Bo. El chorro y el coyol	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 193.20 158.70
3	Bo. El centro y la Pava	1 a1000 m2 1000 a mas	L.200.10 172.50
4	Col. Monte Fresco, Coloneña, Santa Ana, la Libertad.	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 151.80 131.10
5	Col. Bella Vista, Sabá, Alemán, Coomilsa, Brisas del Monga, Suiza Pacifico, Sitraeasisa, las Palmas	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 200.10 158.70
6	Colonias, Palma Real, la Pradera, la Castellana, la Modelo, la Nueva Época,	1 a1000 m2 1000 a mas	L.200.10 158.70

2.2. TABLA DE VALORES DE TIERRA RURALES

ZONA	DESCRIPCION ALDEAS	RANGO	VALOR POR M2
1	Elixir, El esfuerzo, Sonámbula, Uva Sureña, Nueva uva.	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 46.80 18.72
2	Las mercedes, Achiote, Luzón Palmeras	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 39.00 15.60
3	Golondrinas, Regaderos, y Jaguillo Muerto	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 39.00 12.48
4	Barranco chele, Peguales, Palos de Agua Abajo y Arriba, Orica, Nueva Esperanza	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 42.12 17.16
5	Ceibita y San Francisco	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 31.20 12.48

3.5 TABLA DE VALORES DE CULTIVOS

La siguiente tabla de valores de Tierra y clase de cultivos por Manzana
Tierras Cultivadas

1	Manzana de Palma Africana de aceite en desarrollo de 0 a 3 años	L.34,500.00
1	Manzana de palma africana de aceite en producción de 4 a 8 años	69,000.00
1	Manzana de Palma Africana de Aceite en producción de 9 a 15 años	55,200.00
1	Manzana de Palma Africana de Aceite en producción de 15 a 20 años	41,400.00
1	Manzana de Cítricos (Naranja Valencia y Piña) en producción	55,200.00
1	Manzana de Cítricos (Naranja Valencia y Piña) en desarrollo	27,600.00
1	Manzana de Banano en producción	109,020.00
1	Manzana de Banano en desarrollo	55,200.00
1	Manzana de Plátano en producción	41,400.00
1	Manzana de Plátano en desarrollo	27,600.00
1	Manzana de Pasto Soasi	11,730.00
1	Manzana de Pasto Brachiaria	11,040.00
1	Manzana de Pasto Alemán	8,280.00
1	Manzana de Pasto Rodecia	8,280.00
1	Manzana de Pasto Cornell	8,280.00
1	Manzana de Pasto Guinea	6,900.00
1	Manzana de Pasto Jaragua	5,520.00
1	Manzana de Pasto King Grass	8,280.00
1	Manzana de Pasto Jazmín	9,660.00

3.7 VALORES DE TIERRA SEGÚN CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL

3.7.1 Tierras de excelencia calidad, casi plana, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de producto, con estructura básica para el control de inundaciones.

Valor por Manzana L. 41,400.00

3.7.2 Tierras de excelente calidad casi planas aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos sin infraestructura básica del perímetro Urbano hacia la margen izquierda del Río Aguan y Sonaguera.

Valor por Manzana L. 27,600.00

3.7.3 Tierra de muy buena calidad y que puedan ser cultivadas a través de métodos sencillos con pendiente ligeramente susceptibles a la erosión.

Valor por Manzana L. 13,800.00

3.7.4 tierra para los cultivos de rotación, casi planos y lentamente permeables que requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje que no permiten labores agrícolas en épocas de siembra.

Valor por Manzana L. 6,900.00

3.7.5 Tierras no aptas para el cultivo con serias limitaciones o riesgos para el cultivo.

Valor por Manzana L. 2,760.00

3.7.6 Tierra para pastaje de primer plano (0-2 de pendiente).

Valor por Manzana L. 16,560.00

3.7.7 Tierra para pastaje (2-10% de pendiente)

Valor por Manzana L. 9,660.00

3.7.8 Tierra para pastaje quebrados de segundo plano (10% de pendiente)

Valor por Manzana L.5, 520.00

2.3 TABLA DE DEPRECIACION PARA EDIFICACIONES PRINCIPALES
 ANEXO A. TABLA DE DEPRECIACION
 TABLA DE DEPRECIACION NORMAL PARA EL AVALUO DE EDIFICACIONES

EDAD	VIDA PROBABLE													
	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
1	94	95	96	97	97	97	97	98	98	98	98	99	99	99
2	89	90	92	93	94	95	95	96	96	97	97	97	97	98
3	85	86	88	90	91	93	93	94	95	95	96	96	96	96
4	80	81	85	87	89	90	91	92	93	93	94	94	95	95
5	76	77	81	84	86	88	89	90	91	92	93	93	93	94
6	73	74	78	82	84	86	88	89	90	90	91	92	92	93
7	69	70	75	79	82	84	86	87	88	89	90	90	91	92
8	65	66	72	76	79	82	84	85	86	87	88	89	90	90
9	62	63	69	74	77	80	82	83	85	86	87	88	89	89
10	59	60	66	71	75	78	80	82	83	85	86	87	87	88
11	56	57	64	69	73	76	78	80	82	83	84	85	86	87
12	53	54	61	66	70	74	76	78	80	83	84	85	86	87
13	49	51	59	64	68	72	74	77	79	80	82	83	84	85
14	44	49	56	62	66	70	72	75	77	79	80	82	83	84
15	40	46	54	60	64	68	70	74	76	78	79	81	82	83
16	39	44	52	58	62	67	69	72	75	76	78	79	81	82
17	36	42	50	56	60	65	68	71	73	75	77	78	80	81
18	33	40	48	54	58	63	66	69	72	74	76	77	78	80
19	30	38	46	52	57	62	65	68	71	73	74	76	77	79
20	27	36	44	51	56	60	63	67	69	71	73	75	76	78
21	25	34	42	49	54	58	61	65	68	70	72	74	75	77
22	23	32	41	47	52	57	60	64	67	69	71	73	74	76
23	22	31	39	46	51	56	59	63	66	68	70	72	73	75
24	21	29	37	44	50	55	58	61	64	67	69	71	72	74
25	20	28	36	43	48	53	56	60	63	66	68	70	71	73
26		26	35	41	46	52	55	59	62	65	67	69	70	72
27		25	33	40	45	50	54	58	61	64	66	68	70	71
28		24	32	39	44	49	53	57	60	62	65	67	69	70
29		23	31	37	43	48	52	56	59	61	64	66	68	69
30		21	29	36	42	47	50	54	58	60	63	65	67	69
31		20	28	35	40	45	49	53	57	59	62	64	66	68
32			27	34	39	44	48	52	56	58	61	63	65	67
33			26	33	38	43	47	51	55	57	60	62	64	66
34			25	31	37	42	46	50	54	56	59	61	63	65
35			24	30	36	41	45	49	53	56	58	60	62	64
36			23	29	35	40	44	48	52	55	57	60	62	64
37			22	28	34	39	43	47	51	54	56	59	61	63
38			21	27	33	38	42	46	50	53	55	58	60	62
39			20	26	32	37	41	45	49	52	55	57	59	61
40				26	31	36	40	44	48	51	54	56	58	60
41				25	30	35	40	44	47	50	53	55	58	60
42				24	29	34	39	43	46	49	52	55	57	58
43				23	28	34	38	42	45	49	51	54	56	58
44				22	28	33	37	41	45	48	51	53	55	57
45				22	27	32	36	40	44	47	50	52	55	57
46				21	26	31	35	39	43	46	49	52	54	56
47				20	25	30	34	39	42	45	48	51	53	55
48					24	30	34	38	41	45	48	50	52	55
49					24	29	33	37	41	44	47	49	52	54
50					23	28	32	36	40	43	46	49	51	53

EDAD	VIDA PROBABLE													
					35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
51					22	27	31	36	39	42	45	48	50	53
52					22	27	31	35	39	42	45	47	50	52
53					21	26	30	34	38	41	44	47	49	51
54					21	25	29	34	37	40	43	45	48	51
55					20	25	29	33	36	40	43	45	48	50
56						24	28	32	36	39	42	43	47	49
57						24	28	32	35	38	41	44	46	49
58						23	27	31	35	38	41	43	46	48
59						22	26	30	34	37	40	43	45	48
60						22	26	30	33	36	39	42	45	47
61						21	25	29	33	36	39	42	44	46
62						21	24	28	32	35	38	41	43	46
63						20	24	28	31	34	38	40	43	45
64							23	27	31	34	37	40	42	45
65							22	27	30	33	36	39	42	44
66							22	26	30	32	38	39	41	44
67							21	26	29	32	35	38	41	43
68							20	25	29	32	35	38	40	43
69								25	29	31	34	37	39	42
70								24	28	30	34	36	39	41
71									27	30	33	36	38	41
72									27	29	33	35	38	40
73									26	29	32	35	37	40
74									25	28	32	34	37	39
75									25	28	31	34	36	39
76									25	27	31	33	36	38
77									24	27	30	33	35	38
78									24	26	30	33	35	37
79									23	26	29	32	35	37
80									23	26	29	32	34	37
81									23	25	28	31	34	36
82									22	25	28	31	33	36
83									22	24	28	30	33	35
84									21	24	27	30	32	35
85									21	24	27	29	32	34
86									21	23	26	29	31	34
87									20	23	26	29	31	33
88										22	26	28	31	33
89										22	25	27	30	33
90										22	25	27	30	32
91										21	24	25	29	32
92										21	24	26	29	32
93										21	24	26	28	31
94										20	23	25	28	31
95											23	25	28	30
96											23	24	27	30
97											22	24	27	30
98											22	24	27	29
99											22	24	26	29
100											21	23	26	28

ANEXO B
FRACCIONES DE COSTO BÁSICO UNITARIO DE EDIFICACIONES
SEGÚN PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN, A SER APLICADAS
PARA EL CALCULO DE PORCHES Y GARAJES

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

Además se reducirá L. 20,000.00 del avalúo neto según el artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades numeral 3.

2.4 TABLA DE VALORES DE EDIFICACIONES URBANAS Y RURALES

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
SUB CLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	463.94	675.87	777.04	305.30	339.19
15	547.32	723.25	825.64	351.67	366.08
20	630.70	770.62	874.24	398.04	392.97
25	680.66	961.21	996.89	493.66	455.93
30	730.61	1,151.79	1,119.55	589.28	518.90
35	804.42	1,207.68	1,264.40	656.51	592.15
40	878.22	1,263.57	1,409.26	723.74	665.41
45	875.15	1,283.15	1,489.14	759.15	
50	872.09	1,302.72	1,569.03	794.56	
55		1,341.34	1,627.98		
60		1,379.97	1,686.92		
65		1,463.97	1,745.87		
70		1,547.97	1,804.82		
75		1,631.97	1,799.72		
80		1,715.97	1,794.62		

COMERCIAL (2)					
SUB CLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	293.63	540.64	875.39	251.84	308.14
15	382.44	614.94	871.56	260.22	376.16
20	471.25	689.23	867.73	268.59	444.17
25	555.14	693.43	913.14	315.16	462.63
30	639.04	697.62	958.56	361.74	481.09
35		802.95	991.90	404.32	
40		908.28	1,025.25	446.90	

O F I C I N A (3)		
SUB-CLASE	DOS (3 - 2)	TRES (3 - 3)
CLASE		
10	404.67	647.96
15	445.14	700.12
20	485.60	752.27
25	678.19	928.03
30	870.78	1,103.78
35	942.08	1,145.24
40	1,013.38	1,186.69

B O D E G A (4)			
SUB-CLASE	DOS (4 - 2)	TRES (4 - 3)	CINCO (4 - 5)
CLASE			
10	317.87	581.56	331.99
15	388.69	621.58	344.86
20	459.51	661.60	357.73
25	545.48		461.13
30	631.44		564.54

FABRICA (5)			
SUB-CLASE	DOS (5 - 2)	TRES (5 - 3)	CINCO (5 - 5)
CLASE			
10	381.75	527.38	416.71
15	496.24	625.38	571.78
20	610.74	723.39	726.85
25	676.37		745.71
30	742.01		764.57

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)			
SUB-CLASE	UNO (6 - 1)	DOS (6 - 2)	TRES (6 - 3)
CLASE			
10	396.30	539.67	823.40
15	498.29	588.95	899.86
20	600.27	638.23	976.32
25	605.30	742.11	1,098.47
30	610.32	845.99	1,220.61
35	618.99	968.90	
40	627.65	1,091.82	
45	754.22	1,206.15	
50	880.79	1,320.48	

APARTAMENTO (A)			
SUB-CLASE	UNO (A - 1)	DOS (A - 2)	TRES (A - 3)
CLASE			
10	339.86	703.97	866.45
15	474.13	755.01	920.21
20	608.40	806.05	973.98
25		844.38	1,073.34
30		882.71	1,172.70
35		910.04	
40		937.37	

2.5 EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGREGADAS

ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		111.84	142.35
2	CERAMICA	133.14	146.51	149.50
3	PIEDRA CANTERA		120.62	
4	FACHALETA		121.15	
5	MADERA MACHIMBRE			176.91
6	PLYWOOD DE PINO		79.75	
7	MARMOL			138.00
8	PLYWOOD DE MADERA DE COLOR			641.96

CERCO (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	39.41	52.53	65.28
2	LADRILLO RAFON	169.08	237.89	235.57
3	BLOQUE DE CONCRETO	54.31	59.13	72.59
4	MALLA CICLON	34.99	68.87	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA			282.41

ESCALERA (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			409.12
2	HORMIGON REF. TALLADAS		298.10	
3	MADERA		105.50	

PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		85.94	
2	CONCRETO		59.89	
3	ADOQUIN		68.48	

MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M2
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO			576.35
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUE		REPELLO	658.25
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO		REPELLO FINO	654.29
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO		ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	1,064.13
5	MADERA	MADERA	MADERA		PLYWOOD DE PINO	815.10
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA		MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	921.83
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA		PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	745.32

COMEDEROS (8)					
CALIDAD	DESCRIPCION				COSTO POR M2
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	BOLQ.CON. O LAD.RAF. Y REP. RUST.	200.332
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/2 AGUA M. PINO O HI.LAM.ZIN.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	253.572
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS M.PINO O HI.LAM.ZN. O ASB.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	488.122
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS ART.HI.LAM.ZN. O ASB.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	391.626

ESTABLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR M2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1			MADERA	H.RE F.		TEJA DE BARRO	67.36
2			MADERA	H.RE F.		LAM.ZN.(1/2 AGUA)	121.49
3			HORM.REF.	H.RE F.		LAM.ZN.(2 AGUAS)	203.63
4			MADERA	H.RE F.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUAS)	220.16
5			HORM.REF.	H.RE F.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUAS)	292.48
6		MADERA	TUBO GALV.	H.RE F.		LAM.ZN.(2 AGUAS)	361.05
7	H.REF.	MADERA	HORM.REF.	H.RE F.	LADRILLO RAFON	LAM.ZN. O ASB. (2 AGUAS)	705.94

RANCHO DE TABACO (10)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M2
	SOLERA	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA		MADERA	LAM. ZINC	224.188
2	MADERA	MADERA		MADERA	LAM. ASBETO	234.764
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAM. ZINC	268.384

GALERAS DE POLLOS (A)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR M2
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO TIPO	ACABADO	
1	ALA.GA.MAD.	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAM. ZINC	198.61
2	ALA.GA.MAD.	TIERRA	SUF.	SUF.	2 AGUAS	LAM. ZINC	281.27
3	ALA.GA.MAD.	TIERRA	ABU.	ABU.	2 AGUAS	LAM. ZINC	305.42
4	ALA.GA.MAD.	CONC.	ABU.	ABU.	2 AGUAS	LAM. ZINC	343.35
1 EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% MADERA							
2 EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% MADERA							
3 EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% MADERA							
4 EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% MADERA							

PORQUERIZAS (B)

CALIDAD	DESCRIPCION								COSTO POR M2
	COLUMNA	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. LAD.RAF. O	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA	POCAS	POCAS	311.80
20	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. LAD.RAF. O	SI	2 AGUAS ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	SUF.	SUF.	559.64
30	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. LAD.RAF.REP. O	SI	2 AGUAS HIE.ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	ABU.	ABU.	495.80

La valorización por metro cuadrado de las edificaciones se categoriza según su calidad:

Categoría A- Construcción Superior o de Lujo: Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de lujo o costoso, ventanas, baños, cocinas, sanitarios, iluminación etc. Ejemplo: Casas, haciendas de lujo, hoteles de primera y estaciones de servicios etc.

Categoría B- Construcción Intermedia: Presentan buenos acabados aunque sean manifestaciones de lujos en los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas etc. Ejemplo: Vivienda de las clases medias, hoteles intermedios o de segunda, comercios no lujosos y establecimientos industriales.

Categoría C- Construcción Económica: Se trata de construcciones en las cuales los pisos, paredes y techos no tienen acabados completos y utilizan materiales económicos. Ejemplo: Viviendas populares con paredes sin repello, o techos sin el cielo falso.

Categoría D- Construcción Inferior: Se trata de construcciones donde se manifiestan deficiencias muy claras de la calidad de las mismas Ejemplo: Piso de tierra, paredes de bahareque o madera de tercera, techo de palma o cualquier otra construcción con materiales de baja calidad.

Categoría E- Construcción Superior comercial: Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción especiales.

Categoría F- Construcción Superior comercial: Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos.

Categoría G- Construcción Superior industrial: Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos con acabados comunes...

Categoría H- Construcción Superior industrial: Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos sin acabados.

3. TABLA DE VALORES PARA CÁLCULO DE PERMISO DE CONSTRUCCION.

3.1 Permisos de Construcción

Permiso de construcción o Presupuesto de la obra 1.0% valor.

Las empresas de telefonía celular móvil previa a la construcción de torres para señal pagaran el 10% sobre el monto de inversión.

Renovación permisos de construcción L.325.00

Registro de Directores de obra mayor L.1, 375.00 anual

Registro de Directores de obra menor

L. 575.00 anual

En el Reglamento de Construcción de Sabá, se tipifica la clase de obra.

Es obligatorio que los directores de obra tengan en el sitio de la construcción, el permiso de construcción vigente y el registro vigente como director de obra.

3.2 Multas por Infracciones al Reglamento de Construcción

Ejecutar obra sin permiso de construcción para el Propietario -L.1, 000.00 para obra menor más el pago del permiso de construcción.

Ejecutar obra sin permiso de construcción para el Propietario -L.3, 375.00 para Obra mayor

Ejecutar obra sin permiso de construcción al Director de Obra L1, 375.00 para mayor y menor.

Ejecutar construcción sin Director de Obra registrado en la municipalidad para el propietario L.1, 000.00

Construir obra diferente a la solicitud del permiso de construcción
Para el Propietario L. 2,500.00 y al Director de Obra L.4, 000.00

Colocar materiales de construcción en vía pública sin autorización de la municipalidad al propietario L.1, 500.00

CAPITULO V

2. IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No. 11: El Impuesto Personal Municipal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se consideran ingresos de toda clase de rendimiento, utilidad, ganancias, dividendo, rentas, intereses, productos, provecho, participación, sueldos, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivos valores o en especie que modifiquen el patrimonio del contribuyente.

ARTICULO No. 12: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de Municipales la cual es la siguiente:

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.01	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

Personas clasificadas jornales independientes si ningún tipo de ingresos anuales L. 94.00

ARTICULO No. 13: La Corporación Municipal incorpora un sistema de recaudación de tributos, la retención de la fuente de Impuesto Personal por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y el valor retenido del impuesto personal a cada uno de ellos. Y deben presentar su declaración jurada lo más tardar el mes de Abril y su fecha de pago a más tardar el mes de Mayo, el incumplimiento dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. las cantidades retenidas a los patronos deberán entregarse a la municipalidad en el plazo de 15 días después de haberse retenido su incumplimiento hará responsable a la persona retenedora del pago del 3% mensual sobre las cantidades no entregadas en los plazos señalados.

Los patronos o representantes que no retengan el IMPUESTO PERSONAL correspondiente se harán responsables las cantidades no retenidas, y se les aplicara las multas establecidas en el artículo 172, del Reglamento Interno equivalente al 25% no retenido.

ARTICULO No. 14: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Quienes Constitucionalmente lo estén, como en el caso de los docentes en Servicio, en las escuelas de todos los niveles con títulos de Docentes según Artículo 165 de la Constitución de la Republica.
- b. Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones, por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) Instituto de Pensiones del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño Seguro Social (IHSS), Instituto de Prevención Militar (IPM), Instituto de Prevención De Universidad Nacional Autónoma de Honduras

(IMPREDUNAH), y cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.

- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital a cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabadas individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicio, los beneficiarios de la excepción de pago de impuesto personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de excepción correspondiente.

CAPITULO VI

3. DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO No. 15: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto a cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal.

ARTICULO No. 16: De conformidad con esta ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la siguiente forma:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en otros, pagaran el impuesto en base a la producción en el Municipio donde origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagaran sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 17: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo que señala la Ley de Municipalidades y su Reglamento según el artículo 114 y 115:

- a. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales y agencias en distintos municipios de la República deberá declarar y pagar este impuesto en esta municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en el término municipal.
- b. Las empresas industriales de conformidad con la Ley de Municipalidades pagaran este impuesto de la forma siguiente:
 1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagara sobre el volumen de venta.
 2. Cuando sólo produce en el municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
 3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el

municipio donde produce en los demás municipios pagará sobre el volumen de venta.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanísticos, instituciones bancarias, asociación de ahorros y préstamos financieros y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así: (artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 126 según la Ley de Municipalidades y su Reglamentos.)

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computará para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos no clasificados como no tradicionales.

Toda empresa natural o empresa independientemente de lo declarado pagara una cuota mensual de L. 200.00 por las ventas no gravadas.

Para el cálculo mensual de este impuesto se aplicara por millar:

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
000.000.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20

No se computará para el cálculo de este impuesto el valor de los productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero una DECLARACIÓN JURADA en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa equivalente al impuesto causado en un mes y obligatoriamente presentar los Libros Auxiliares de Ventas detallados por fecha por cada uno de los 12 meses del año, con su respectivas Ventas Libres y Gravadas, por cada uno de los rubros comerciales con que trabaje presentando a la vez LA LICENCIA y el control de medidas de mitigación ambiental que exige LA DECA especialmente en gasolineras y madereras.

ARTICULO No. 18: Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

- a. BILLARES por cada mesa pagarán mensualmente un salario mínimo diario según decreto acuerdo No. STSS -003-2018 PUBLICADO EL 23 DE ENERO 2018 EN EL DIARIO OFIAL LA GACETA L.283.82 por mesa.
- b. La fabricación y ventas de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente sus impuestos en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.01 ctvs.	30,000,000.00	0.10 Centavos
30,000,001.00	En adelante	0.01 centavos

9. MENSUALIDADES DE NEGOCIOS SELECTIVOS

Autorización de Contrato de arrendamiento de locales comerciales (**Ley de Inquilino**) pago único anual L. 300.00

▪ Mensualidades para operar Rockola área urbana y rural	L. 280.00
▪ Mensualidades de caja rural	650.00
▪ Mensualidades de Transporte Interurbano	400.00
▪ Mensualidad para Tren de aseo Privado	350.00
▪ Mensualidad para Bienes Raíces	300.00
▪ Mensualidades para farmacias	450.00
▪ Mensualidades por mesa de tragamonedas c/u.	80.00
▪ Mensualidad para granja avícola	350.00
▪ Mensualidad Para Cyber (Zona de Internet)	300.00
▪ Mensualidad de purificadora de Agua	150.00
▪ Mensualidad de inmobiliaria	500.00
▪ Mensualidad de comercialización de equipo médico	300.00
▪ Mensualidad de cooperativa de Agricultura	250.00
▪ Mensualidad de sala de masajes	100.00
▪ Mensualidad de basculas	500.00
▪ Mensualidad de Agencia de viajes	250.00
▪ Mensualidad de casinos	500.00
▪ Mensualidades para depósitos	280.00
▪ Mensualidades para puesto de venta de medicinas	140.00
▪ Mensualidad para Clínica Veterinaria	300.00
▪ Mensualidades para ferreterías	400.00
▪ Mensualidades de puesto de venta de artesanías	200.00
▪ Mensualidades de puesto de floristería	140.00
▪ Mensualidades de venta de productos agropecuarios	250.00
▪ Mensualidades para casa distribuidora de aguardiente	300.00
▪ Mensualidades para venta de guaro al detalle	200.00
▪ Mensualidades para venta de rones	200.00
▪ Mensualidades para venta de cerveza área rural y urbana	300.00

▪ Mensualidades para venta de cerveza en caseta		200.00
▪ Mensualidades para Casa de tolerancia	Escala A	600.00
▪ Mensualidades para Casa de tolerancia	Escala B	500.00
▪ Mensualidades para Restaurantes	Escala A	480.00
▪ Mensualidades para Restaurantes	Escala B	380.00
▪ Mensualidades para Comedores		200.00
▪ Mensualidades para Merenderos y Cafeterías		290.00
▪ Mensualidades para Golosinas en Casetas		150.00
▪ Mensualidades para Golosinas (churros y refrescos)		50.00
▪ Mensualidades para Night Club		1,000.00
▪ Mensualidades para LicoursStore		550.00
▪ Mensualidad para cancha de futbol		800.00
▪ Mensualidades para Discoteca	Escala A	580.00
▪ Mensualidades para Discoteca	Escala B	480.00
▪ Mensualidades para Billares (según decreto 006-2019) pagará por cada mesa de Billar		324.75
▪ Mensualidades para moteles		450.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala A	790.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala B	380.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala C	230.00
▪ Mensualidades para pensiones		200.00
▪ Mensualidades para hospedajes		150.00
▪ Mensualidades para cuarterías	Escala A	240.00
▪ Mensualidades para cuarterías	Escala B	190.00
▪ Mensualidades para cuartos y rentas de edificios		480.00
▪ Mensualidades para casa funerarias	Escala A	240.00
▪ Mensualidades para casa funeraria	Escala B	290.00
▪ Mensualidades para casa de empeño	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para casa de empeño	Escala B	280.00
▪ Mensualidades para carnicerías	Escala A	230.00
▪ Mensualidades para taller de calzado		250.00
▪ Mensualidades para carnicerías	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para descremadoras	Escala A	480.00
▪ Mensualidades para descremadoras	Escala B	380.00
▪ Mensualidades para descremadora	Escala C	300.00
▪ Mensualidades para fabricación de panadería y repostería "A"		500.00
▪ Mensualidades para fabricación de panadería y repostería "B"		400.00
▪ Mensualidades para bodega	Escala A	230.00
▪ Mensualidades para bodega	Escala B	188.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala C	190.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala A	450.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala B	300.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala C	230.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala C	150.00

▪ Mensualidades para academia privadas de enseñanzas varias		200.00
▪ Mensualidades para radio emisoras		380.00
▪ Mensualidades para cine video		200.00
▪ Mensualidades para parabólica de señal por cable de TV		380.00
▪ Mensualidades para laboratorios clínicos	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para laboratorios clínicos	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para clínicas médicas		450.00
▪ Mensualidades para clínicas dentales		280.00
▪ Mensualidades para clínicas ópticas		280.00
▪ Mensualidades para fotocopiadoras por c/u		230.00
▪ Mensualidades para imprenta		500.00
▪ Mensualidades para juegos electrónicos (ataris y futbolitos) c/u		100.00
▪ Mensualidades para lavandería		150.00
▪ Mensualidades para taller de electrónica		240.00
▪ Mensualidades para talleres de electricidad automotores		290.00
▪ Mensualidades para taller de refrigeración		280.00
▪ Mensualidades para taller de sastrería		150.00
▪ Mensualidades para taller de reparación de calzado		100.00
▪ Mensualidades para taller de barbería	Escala A	200.00
▪ Mensualidades para taller de barbería	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para taller de foto estudio		290.00
▪ Mensualidades para taller de laboratorio y foto estudio		400.00
▪ Mensualidades para taller de relojería		150.00
▪ Mensualidades para taller de relojería y joyería		200.00
▪ Mensualidades para taller de ebanistería	Escala A	400.00
▪ Mensualidades para taller de ebanistería	Escala B	300.00
▪ Mensualidades para taller de carpintería		200.00
▪ Mensualidades para taller de tapicería		190.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería y balconearía	Escala A	500.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería y balconearía	Escala B	400.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería		300.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques, tejas y mosaicos		350.00
▪ Mensualidades para taller de mecánica	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para taller de mecánica	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para taller de soldadura		280.00
▪ Mensualidades para taller de llantera		300.00
▪ Mensualidades para taller de reparación de bicicletas		200.00
▪ Mensualidades para taller de reparación y venta de repuestos de Bicicletas		380.00
▪ Mensualidades para taller de autoservicios (carwash)		400.00
▪ Mensualidades para taller de alineamiento y balanceo de carros		390.00
▪ Mensualidades para parqueos automotores área pavimentada		240.00
▪ Mensualidades para parqueos automotores área no pavimentada		190.00
▪ Mensualidades para venta de celulares		190.00
▪ Mensualidades para venta de celulares y accesorios		L. 280.00

▪ Mensualidades para venta de ropa y calzado de primera		280.00
▪ Mensualidad para calzado de primera		190.00
▪ Mensualidad para mercadería de segunda		200.00
▪ Mensualidad para Sala de Belleza		200.00
▪ Mensualidad para Sala de Belleza y venta de cosméticos		380.00
▪ Mensualidad para vta. de cassette, CD y DVD (ESC. A)		150.00
▪ Mensualidad para vta. de cassette. CD y DVD(ESC. B)		100.00
▪ Mensualidad para bufetes y consultorías		320.00
▪ Mensualidad de oficina de tramitaciones		300.00
▪ Mensualidades de señal de TV. Por cable		580.00
▪ Mensualidades para Talleres de Motocicletas		280.00
▪ Mensualidades para reparación y vta. de rep.de Motoc.		380.00
▪ Mensualidades para chatarra	Escala A	600.00
▪ Mensualidades para chatarra	Escala B	1,200.00
▪ Mensualidades para vta. de pólvora		100.00
▪ Mensualidades para auto lotes		350.00
▪ Mensualidades para ventas de lubricantes		200.00
▪ Mensualidades para enfermería		150.00
▪ Mensualidades para cobradores		150.00
▪ Mensualidades para repuestos de vehículos		250.00
▪ Mensualidades para venta de motocicletas		250.00
▪ Mensualidades para venta de maderas		300.00
▪ Mensualidades para mercaditos	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
	Escala C	200.00
▪ Mensualidades para polarizados de vehículos		250.00
▪ Mensualidades para venta de jugos y helados	Escala A	120.00
	Escala B	100.00
▪ Mensualidades para papelería y librería	Escala A	200.00
	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para casa comercial		350.00
▪ Mensualidades para bomba de combustible		500.00
▪ Mensualidades para cerrajería		150.00
▪ Mensualidades para karaoke móvil		200.00
▪ Mensualidades para transporte de equipo pesado		300.00
▪ Mensualidades para constructoras		300.00
▪ Mensualidades para alquiler de maquinaria	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
	Escala C	200.00
▪ Mensualidades para carpa de venta de celulares		120.00
▪ Mensualidad para taller industrial		300.00
▪ Mensualidad para microempresa de tortillas		100.00
▪ Mensualidad para microempresas procesadoras de alimentos		300.00
▪ Mensualidad para elaboración de piñatas		50.00
▪ Mensualidad para venta de piñatas		50.00
▪ Mensualidad para gas LPG(Chimbos)	Escala A	80.00
	Escala B	40.00
▪ Mensualidad para gimnasio		200.00
▪ Mensualidad para moto taxi		150.00

▪ Mensualidad para granjas avícolas que se dediquen a engorde y producción de huevos	300.00
▪ Mensualidad para granjas avícolas de engorde y venta	350.00
▪ Mensualidad para universidades privadas	500.00
▪ Mensualidad para alquiler de locales comerciales Escala A	300.00
Escala B	150.00
Escala C	100.00
▪ Mensualidad para balnearios y centros turísticos	350.00
▪ Mensualidad para distribuidora de productos de belleza	350.00
▪ Mensualidad para academias de enseñanza privada	250.00
▪ Mensualidad para microempresas de cultivo y venta de peces	50.00
• Mensualidad para venta de aceite en el municipio	300.00
• Venta de frutas, verduras, algodones, sandías, plásticos, en áreas de Vías públicas y mediante autorización del Departamento Municipal de Justicia, pagarán diariamente	Lps.20.00
• Venta del Plan de Arbitrios	Lps. 250.00
• Mensualidad de productos lácteos Escala A	Lps. 300.00
• Escala B	Lps. 250.00
• Mensualidad de I.R.P.(Administración)	Lps. 300.00
• Mensualidad de Variedades Escala A	Lps. 280.00
Escala B	Lps.240.00
Escala C	Lps. 200.00
Escala D	Lps. 150.00
• Mensualidad de financieras (prestamos no Bancarios)	Lps. 300.00
• Mensualidad de Heladerías	Lps. 150.00
• Mensualidad por fotocopiadoras	Lps. 100.00
• Mensualidad de Cafeterías Escala A	Lps. 350.00
Escala B	Lps. 300.00
• Mensualidad por venta de Granos Básicos	Lps. 300.00.
• Mensualidad por servicios de Internet	Lps. 600.00
• Mensualidad por venta de verduras Escala A	Lps. 300.00
Escala B	Lps. 250.00
• Mensualidad de Empresas que prestan servicio de seguridad	Lps. 300.00
• Mensualidad de Empresas que prestan servicio de Fletes y Encomiendas	Lps. 250.00
• Mensualidad de Ristras	Lps. 200.00
• Mensualidad de gasolinera	Lps. 700.00
• Mensualidad para fabricación de hielo	Lps 250.00
• Mensualidad para fabricación de juguitos	Lps 200.00
• Mensualidad para Yonkers	Lps 300.00
• Mensualidad para botánica	Lps 300.00
• Mensualidad para Bar	Lps 300.00
• Mensualidad para jardinería y corte de césped	Lps 200.00
• Mensualidad para servicios de electricidad	Lps 200.00
• Mensualidad para vivero	Lps 300.00
• Mensualidad para cooperativa de ahorro y crédito	Lps 300.00

NEGOCIOS DE PULPERIAS QUE NO PRESENTAN DECLARACION JURADA PAGARAN UNA TASA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA

ESCALAS	PERMISO	MENSUALIDAD
ESCALA A	L. 390.00	L.300.00
ESCALA B	L. 340.00	L. 250.00
ESCALA C	L. 280.00	L. 200.00
ESCALA D	L. 230.00	L.100.00
ESCALA E		L. 65.00
BOMBEROS		L.40.00

Constancias del Departamento de Administración Tributaria

Volumen de ventas anuales	Lps. 250.00
Cierre de negocios	Lps. 150.00
Solvencia de pago	Lps. 200.00
Ubicación de negocios	Lps. 100.00

➤ ROTULO DE PULPERIA PAGARA L.120.00

MENSUALIDADES PARA PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA

DE 001 A 50 MANZANAS	LPS. 100.00
DE 51 A 100 MANZANAS	LPS. 150.00
DE 101 EN ADELANTE	LPS. 175.00

El impuesto deberá ser pagado dentro de los 10 primeros días de cada mes sin perjuicio del pago que por ingreso de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 19: Los Contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicio están obligados a presentar en la oficina de Control Tributario dentro de los 30 días siguientes, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspasos, cierre, cambios de domicilio y la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para cualquier impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será entregado a la tesorería

municipal dentro de los 5 días siguientes a la fecha de presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al 1% mensual sobre la suma adeudada por cada mes o fracción según artículo 109 de la Ley de Municipalidades en lo que respecta a industrias, comercio y servicios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago, del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO No. 20: Cuando el contribuyente, sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio, no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la misma adolezca de datos falsos o incompletos la municipalidad realizara la tasación de oficio respectivo a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO No. 21: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente, por consiguiente estarán grabadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación proceso o acopio a cualquier otra disposición que acuerde el Estado, la operación siguiente:

- a. La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos y ríos. en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

ARTICULO No. 22: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

- a. Del 1% del valor del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b. El 1% del valor de la sal y cal común. en este caso el impuesto se pagará a partir de la explotación de las 2000 toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los 10 días siguientes del mes en que se realizaran las operaciones de EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN conforme al Artículo 130 inciso "D" del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 23: La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural respectivamente autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos, para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación, de los recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal un permiso de extracción o explotación de recursos ante de iniciar sus operaciones:

- a. Para la explotación de recursos de arena y piedra, la cual deberá ejecutarse a 200 metros aguas arriba o debajo de cualquier estructuras de concreto y pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS

INDEPENDIENTES	LICENCIA ANUAL	VALOR DE L PAGO UNITARIO ANUAL	O PAGO POR VIAJE
Carretas de Bueyes	L. 200.00	L.720	L.10.00
Tractores	825.00	3600.00	23.00

- b. Toda empresa que necesita transportar material tales como piedra, arena y tierra, tendrá que obtener un permiso antes de comenzar a operar procediendo su dueño o representante en la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

VEHÍCULO	LICENCIA	PAGO UNITARIO ANUAL	PAGO POR VIAJE
Volqueta 4 a 6 mts.3	875.00	7,500.00	L.75.00
Volqueta 6-10 m3	900.00	7,500.00	113.00
Volqueta 10 m3 en adelante	1,325.00	11,250.00	150.00

- A- Rellenos de predios para construcción pagaran L.15 por metro. Cubico
- B- Las empresas que hagan uso de las aguas de los ríos, aguas subterráneas tendrán que pagar a la municipalidad con relación al cultivo permanente L. 3.00 diario por hectárea irrigadas por el periodo de irrigación.
- C- Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, producción de energía eléctrica, deberán firmar convenios por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. Según la cantidad de la extracción del recurso, tanto las tasas como los convenios deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, los cuales estarán supervisados por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

ARTICULO No. 24: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación o extracción de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de enero, las declaraciones de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos de pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente lo hará acreedor a una multa del 10% sobre el impuesto a pagar.

ARTICULO No. 25: Responsabilidades de la UMA

La UMA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos. Como único limitante el presupuesto asignado.

La UMA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, etc.

CONSTANCIAS AMBIENTALES

Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad o en cualquier otro sector dentro del municipio de Sabá deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado en caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

TARIFA POR CORTE DE ARBOLES

ARBOLES MADERABLES	1,000.00
ARBOLES FRUTALES	600.00
ARBOLES HORNAMENTALES	500.00
POR PODA DE UN ARBOL	300.00

- ❖ Por aprovechamiento de un árbol para uso doméstico se le autorizará hasta 300 pie tablar mediante supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), pagando un permiso de Lps. 600.00.
- ❖ Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existente y torres de conducción de cable o/y señales inalámbricas y sistemas similares como:

TASA MUNICIPAL AMBIENTAL Es aquella que pagarán los contribuyentes sujetos al pago sobre Industrias, comercio y servicios o cualquier otra actividad, cuando en el desarrollo de la misma ponga en peligro o afecte en forma directa o indirecta el medio ambiente, la higiene y el ornato de la ciudad.

La emisión de la respectiva Constancia Municipal Ambiental quedará sujeta a la Previa inspección y control de la "UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL".

ARTICULO No. 26. Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación pagara mensual por cada una:

- Constancia de Inspección para laguna de oxidación o planta de tratamiento L. 1,000.00
- Constancia de inspección de Campo para Hidroeléctrica..... L. 1,000.00

Artículo 81.-El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se

dedique a operar, explotar y prestar servicios público de telecomunicaciones concesionarios entendiéndose comprendido como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicios portador, telefonía móvil celular, servicio de telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicaciones de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior:

Estarán exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a las explotaciones y prestación de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria, comercio y servicio, así como el permiso de operación, cuando establezcan en el municipio oficina o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de las tasas de permisos de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo o subterráneos dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal teniéndose entonces por cumplidas completamente ante las respectivas municipalidades, con la salvedad indicada en el párrafo presente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directamente o indirectamente con las instalaciones, presentación, explotación, explotación y operaciones de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

Las antenas de telefonía, Radio Emisoras y televisión deberán obtener de Parte de la Unidad Municipal Ambiental UMA una constancia de inspección y Control ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar Por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO ANUAL
Radio Aficionado por antena	L. 2,000.00
Radio Emisora local por antena	L. 1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	L. 10,000.00
Radio Navegación por antena	L. 5,000.00
Televisión Local por antena	L. 3,500.00
Televisión Nacional por antena	L.10,000.00
Telefonía de cable mayor por antena	L.10,000.00
Telefonía celular por cada antena	L. 10,000.00
Torres para la colocación de antena	L. 8,000.00
Postes y Torres de conducción eléctrica por cada una	L. 600.00
Antenas de Internet satelital por cada una	L.10,000.00
Telefonía de Cable menor por antena	L. 2,000.00

INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL

RECURSO	TIPO/DOCUMENTO	TOTAL APAGAR
EXTRACCIONES DE RECURSOS NO RENOVABLES		
Arena	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Grava	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Piedra	Inspección y control ambiental	L. 200.00
	Inspección y control	

Tierra	ambiental	L. 200.00
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS		
Elaboración de productos lácteos	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Tejeras	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Ladrilleras y Boqueras grandes	Inspección y control ambiental	L. 150.00
Granjas Avícolas	Inspección y control ambiental	A. L. 1,000.00 B. L. 700.00
Panaderías y repostería	Inspección y control ambiental	800.00 L. 300.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Inspección y control ambiental	L. 800.00
Talleres industriales	Inspección y control ambiental	L.500.00
Talleres de soldadura	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Talleres de enderezado y pintura	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Taller de mecánica	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Construcción de edificios comerciales.	Inspección y control ambiental	L. 1000.00 L. 2000.00
Procesadora de carne, carnicería y marisco	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Talleres de sastrería	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Tren de Aseo	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Carpintería y ebanistería	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Talleres de rep. de radio técnico	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Lubricación y lavado de carros	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Producción de Naranja	Inspección y control ambiental	L. 1,000.00
Refrigeración de aire acondicionado	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Instituto de enseñanza privada	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Instituciones públicas		

privadas (Hondutel ENEE)	Inspección y control ambiental	L. 2,000.00
Joyería y Relojería	Inspección y control ambiental	L. 100.00
Molinos	Inspección y control ambiental	L. 100.00
Equipos de sonidos rockolas, discomóviles y otros	Inspección y control ambiental	L. 350.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Inspección y control ambiental	L. 190.00
Casa funeraria	Inspección y control ambiental	L.400.00
Bufete consultorías y tramitaciones	Inspección y control ambiental	L.300.00
Discotecas	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Cantinas y expendios de aguardiente	Inspección y control ambiental	L. 450.00
Casa de empeños	Inspección y control ambiental	L.240.00
Academia de corte y confección	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Agua purificada	Inspección y control ambiental	L.400.00 L.800.00
Chatarrera	Inspección y control ambiental	L.2000.00
Venta de madera	Inspección y control ambiental	L.400.00
Procesadores de frutas y verduras.	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Coop.de ahorro y crédito	Inspección y control ambiental	L.500.00
Billares	Inspección y control ambiental	L. 250.00
Juegos de salón, tragamonedas, cancha de futbolito.	Inspección y control ambiental	L.300.00 L.600.00
Radio emisoras y medio de comunicación	Inspección y control ambiental	L.400.00 L.200.00
Servicios contables	Inspección y control ambiental	L.200.00 L. 130.00
Inmobiliaria	Inspección y control ambiental	L.1,000.00
Prestamos no bancarios	Inspección y control ambiental	L.400.00

Prestamistas	Inspección y control ambiental	L. 1000.00
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS		
Gasolineras	Inspección y control ambiental	L. 2000.00
Ferreterías	Inspección y control ambiental	L. 650.00
Comedor	Inspección y control ambiental	L.500.00
Cafetería	Inspección y control ambiental	L.300.00
Casetas y glorietas	Inspección y control ambiental	L.300.00 L. 400.00
Pulperías	Inspección y control ambiental	L. 120.00
Golosinas	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Mini súper	Inspección y control ambiental	L.450.00
Repuestos y accesorios y lubricantes	Inspección y control ambiental	L.500.00 L.700.00
Productos de artesanía	Inspección y control ambiental	L.100.00 L.200.00
Venta de accesorios aritos y pulseras	Inspección y control ambiental	L.50.00
Bazar	Inspección y control ambiental	L.300.00
Ropa de segunda	Inspección y control ambiental	L.100.00 L.200.00
Supermercados y bodegas	Inspección y control ambiental	1200.00 L. 800.00
Ropa y achinería	Inspección y control ambiental	L.300.00
Agropecuarias y veterinarias	Inspección y control ambiental	L. 600.00
Circos	Inspección y control ambiental	L.400.00
Distribución y reparación de bicicletas	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Almacén	Inspección y control ambiental	L.600.00
Zonas de Internet (Cyber)	Inspección y control ambiental	L. 400.00
	Inspección y control ambiental	L. 2,000.00

Lotificadoras	ambiental		
Farmacia	Inspección ambiental	y control	L.700.00
Clínica medica	Inspección ambiental	y control	L.500.00 L. 1000.00
Clínica Veterinaria	Inspección ambiental	y control	A. L. 500.00 B. L. 350.00
Llantera	Inspección ambiental	y control	L. 400.00
Fotocopiadora	Inspección ambiental	y control	L. 100.00
Sala de Belleza y barbería	Inspección ambiental	y control	L.250.00 L. 100.00
Venta de tarjetas y recargas	Inspección ambiental	y control	L. 300.00
Clínica Dental	Inspección ambiental	y control	L. 200.00
Laboratorio Clínico	Inspección ambiental	y control	L. 300.00
Planta extractora de leche	Inspección ambiental	y control	L.2,000.00
Plantas extractoras de aceite	Inspección ambiental	y control	L.15,000.00
Ventas ambulantes	Inspección ambiental	y control	L.50.00
			L.100.00
			L.200.00
Juegos mecánicos	Inspección ambiental	y control	L 900.00
Café Internet	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Transporte urbano c/u	Inspección ambiental	y control	L.100.00
			L. 400.00
Bancos	Inspección ambiental	y control	L.1 ,200.00
Carnicerías	Inspección ambiental	y control	L.300.00
			L.200.00
Chatarreras	Inspección ambiental	y control	L.1000.00
			L.2000.00
			L.3000.00
Autolotes	Inspección ambiental	y control	L.400.00
Heladerías	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Casas Comerciales	Inspección ambiental	y control	L.300.00
			L.600.00
Ventas de cervezas	Inspección ambiental	y control	L.400.00

Ventas de licores	Inspección y control ambiental	L. 400.00
Restaurantes	Inspección y control ambiental	L. 550.00
Hoteles (escala A)	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Hoteles (escala B)	Inspección y control ambiental	L.300.00
Hoteles (escala C)	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Cuarterías	Inspección y control ambiental	L.250.00
Moteles Escala A	Inspección y control ambiental	L. 400.00
Moteles Escala B	Inspección y control ambiental	L.200.00
Agencia de Viajes	Inspección y control ambiental	L.200.00
Casinos	Inspección y control ambiental	L.300.00
Venta de productos lácteos	Inspección y control ambiental	L. 400.00
I.R.P. Administración	Inspección y control ambiental	L. 600.00
Variedades (Escala A)	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Variedades (Escala B)	Inspección y control ambiental	L.200.00
Variedades (Escala C)	Inspección y control ambiental	L.150.00
Financieras (prestamos no Bancarios)	Inspección y control ambiental	L.250.00
Granos básicos por mayor (Frijoles y Maíz)	Inspección y control ambiental	L.400.00
Bodegas	Inspección y control ambiental	L.400.00
Servicio de Internet	Inspección y control ambiental	L.800.00
Venta de Verduras	Inspección y control ambiental	L.200.00
Televisión por Cable	Inspección y control ambiental	L.1,000.00
Lavanderías	Inspección y control ambiental	L.200.00
Empresas que prestan servicio de seguridad	Inspección y control ambiental	L.200.00
Empresas que prestan servicios de fletes y	Inspección y control ambiental	L.300.00

encomiendas		
Venta de ristras	Inspección y control ambiental	L.200.00
Grupos de E.R.P.	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Empresas que fumigan cultivos permanentes (banano, cítricos, palma, y otros)	Inspección y control ambiental	L.15,000.00
Empresas Agropecuarias con cultivos de banano, palma y cítricos, otros.	Inspección y control ambiental	L.10,000.00
Talleres de Motocicletas	Inspección y control ambiental	L. 300.00
LOTIFICADORAS MAYORES A TRES VIVIENDAS	Grande. Mediana. Pequeña.	L.10,000.00 L. 6,000.00 L. 3,000.00
RETRO EXCAVADORAS INDIVIDUALES.	Anual. Mensual.	L. 1,000.00 L. 500.00
CARGADORAS INDIVIDUALES.	Anual. Por Viaje.	L. 1,000.00 L. 5% del Valor de la Carga.
Plantas de Tratamiento o Laguna de Oxidación	Inspección y control ambiental	L. 5,000.00
Hidroeléctricas	Inspección y control ambiental	L. 15,000.00
Perforación de Pozos a. Artesanal b. Residencial c. Industrial	Inspección y control ambiental	L. 10,000.00 L. 500.00 L. 1,000.00 L. 2,000.00
Embotelladoras y Distribuidoras	Inspección y control ambiental	L. 10,000.00
Basculas	Inspección y control ambiental	L. 2,000.00
Fabricación de calzado	Inspección y control ambiental	L 400.00
Inspección Ambiental de Cementerio Privado	Inspección y control ambiental	L. 2000.00
Perfumería y cosméticos	Inspección y control ambiental	L. 400.00
Enfermería	Inspección y control ambiental	L.100.00
Cobradores	Inspección y control ambiental	L.100.00
Repuestos de Vehículos	Inspección y control ambiental	L.150.00

Repuestos de Motocicletas	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Mercadito	Inspección ambiental	y	control	Escala A L. 400.00 Escala B L. 200.00
Polarizado	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Jugos y Helados	Inspección ambiental	y	control	L.120.00
Bomba de Combustible	Inspección ambiental	y	control	L.1,000.00
Librerías y Papelerías	Inspección ambiental	y	control	L.120.00
Cerrajerías	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Gas Licuado LPG	Inspección ambiental	y	control	L. 1,000.00
Equipo pesado	Inspección ambiental	y	control	L.1,000.00
Camiones Que Transportan Palma	Inspección ambiental	y	control	L. 200.00
Disposición Final de Desechos Sólidos a Empresas con licencia Ambiental	Inspección ambiental	y	control	L.2,000.00
Constructora	Inspección ambiental	y	control	Escala A 7,000.00 Escala B 5,000.00 Escala C 3,000.00
Renta de Maquinaria Pesada	Inspección ambiental	y	control	L.1,000.00
Carpa para Venta de Celulares	Inspección ambiental	y	control	L.100.00
Microempresa de Tortillas	Inspección ambiental	y	control	L.200.00
Microempresa Procesadora de Alimentos	Inspección ambiental	y	control	L.300.00
Venta de Piñatas	Inspección ambiental	y	control	L.50.00
Gas LPG(Chimbo)	Inspección ambiental	y	control	Escala A 200.00 Escala B 100.00
Transporte Interurbano de Pasajeros	Inspección ambiental	y	control	600.00
Gimnasio	Inspección ambiental	y	control	L.300.00
Caja Rural	Inspección ambiental	y	control	L. 400.00
Moto taxi	Inspección ambiental	y	control	L.300.00
Universidades Privadas	Inspección ambiental	y	control	L.700.00

	ambiental	
Alquiler de Locales Comerciales	Inspección y control ambiental	Escala A 300.00 Escala B 200.00 Escala C 100.00
Balnearios y Centros Turísticos	Inspección y control ambiental	L.500.00
Productos de Belleza	Inspección y control ambiental	L.300.00
Academias de Enseñanza Privada	Inspección y control ambiental	L.150.00
Peceras	Inspección y control ambiental	L.200.00
Introducción	Inspección y control ambiental	L.300.00
Aceite	Inspección y control ambiental	L.1,000.00
Comercialización de equipo médico Escala A	Inspección y control ambiental	1,500.00
Comercialización de equipo médico Escala B	Inspección y control ambiental	1,000.00
cooperativas de agricultura Escala A	Inspección y control ambiental	1,000.00
cooperativas de agricultura Escala B	Inspección y control ambiental	500.00
Mercado Municipal	Inspección y control ambiental	100.00
sala de Masajes (Espad)	Inspección y control ambiental	500.00
Imprentas Escala A	Inspección y control ambiental	3,000.00
Imprentas Escala B	Inspección y control ambiental	2,000.00
Imprentas Escala C	Inspección y control ambiental	1,000.00
Depósitos Escala A	Inspección y control ambiental	5,000.00
Depósitos Escala B	Inspección y control ambiental	2,000.00
Depósitos Escala C	Inspección y control ambiental	1,000.00

INSPECCIONES DE CAMPO		
Maderera	Inspección y control ambiental	1,000.00

Torres	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Antenas de Radio	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Palma Africana	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Cafetales	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Proyecto Biomasa	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Cementerio	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Lotificaciones	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Hospitales Privados	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Antenas de Internet	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Plantas de Gas Licuado	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Construcción de Hoteles	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Planta extractora de Aceite	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Purificadoras de Agua	Inspección ambiental	y	control	1,500.00
Fosas sépticas	Inspección ambiental	y	control	300.00
Constancia fosa séptica	Inspección ambiental	y	control	200.00
Constancia para purificadora de Agua	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Constancia por uso de Crematorio	Inspección ambiental	y	control	500.00
Oficina de Tramitaciones	Inspección ambiental	y	control	400.00
constancia para fabricación de hielo	Inspección ambiental	y	control	600.00
Constancia para fabricación de juguitos	Inspección ambiental	y	control	450.00
Constancia para botánica	Inspección ambiental	y	control	300.00
Constancia para Bar	Inspección ambiental	y	control	400.00
Constancia para jardinería y corte de césped	Inspección ambiental	y	control	300.00
Constancia de servicios	Inspección ambiental	y	control	300.00

para electricidad	ambiental	
Constancia para viveros	Inspección y control ambiental	250.00
Constancia para cooperativa de ahorro y crédito	Inspección y control ambiental	400.00

NOTA:

Todas las empresas del municipio estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que, establece la SERNA según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de; L. 2,000.00, por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender la respectiva constancia una vez realizado el pago a la Tesorería Municipal.

ARTICULO No. 27. Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, banano o similares pagarán la cantidad de 1,000.00 lempiras por inspección de campo para la constancia ambiental, los cuales deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

❖ siembra de cultivos permanentes como ser:

- Cítricos
- Palma Africana
- Banano y Otros

Pagaran una constancia ambiental siempre y cuando dicha empresa reúnan los requisitos establecidos para otorgar dicha constancia, el pago se hará de acuerdo la siguiente tabla:

- terrenos de 1.00 manzana a 50 manzanas L. 5,000.00 anuales
- terrenos de 51.00 manzana en adelante L. 10,000.00 anuales

❖ Los rótulos y vallas publicitarias en carretera panamericana pagaran una constancia ambiental según el tamaño y de acuerdo la siguiente tabla

- Escala A L. 4,500.00 anual
- Escala B L. 2,750.00 anual
- Escala C L. 950.00 anual
- Escala D L. 300.00 anual

CAPITULO VIII

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5.- POR DESTAZO DE GANADO MENOR (CERDOS, CABROS Y OVEJOS)

- | | |
|--|----------|
| A. Por destazo de ganado menor por unidad pagará | L. 80.00 |
| B. Cartas de venta pagaran por cada una | L.30.00 |

Queda terminantemente prohibido el destace próximo a parir con ganado vacuno hembra (apto para la procreación brucelosis, cacho hueco, y otras enfermedades, Terneras o vacas en gestación). Así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carnes procedentes de otros lugares o aldea de esta jurisdicción. Los infractores de esta exposición pagarán una multa de L. 200.00 sin perjuicio del decomiso de la carne, las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento.

Tipos de servicios Regulares que Presta la municipalidad:

1. Alcantarillado Sanitario
2. Conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario
3. Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
4. Limpieza de Solares Baldíos, Calles, Avenidas, Parques y Cementerios
5. Recaudación de la tasa del Servicio de Bomberos

ALCANTARILLADO SANITARIO:

El cobro de los servicios de alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a estos, tales como; conexiones, instalaciones, modificaciones, se efectuará de conformidad a las siguientes tarifas ejecutadas a través de la División Municipal de Agua y Saneamiento de Sabá, bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de este sistema.

TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Categoría Domestica:

SUBCATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	30.00
B	100,000.01 - 300,000.00	40.00
C	300,000.01 - 500,000.00	50.00
D	Mayor de 500,000.01	75.00

Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Alcantarillado Sanitario de acuerdo a su volumen de venta

SUBCATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	60.00
B	100,000.01 - 500,000.00	100.00
C	500,000.01 – 1,000,000.00	150.00
D	Mayor de 1,000,000.01	250.00

Parqueo

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran al servicio de parqueo de acuerdo a su tamaño.

Escala A	LPS. 40.00
Escala B	LPS .60.00
Escala C	LPS. 150.00
Escala D	LPS. 200.00
Escala E	LPS. 240.00

Categoría Pública:

- En esta categoría se encuentran: Oficinas de Gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc.
- Pagará tarifa única de L. 100.00 anual

Tarifa especial:

Pagaran tarifa especial los Supermercados, Carwash, Hoteles.....

Costos de Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

CATEGORIA	CONEXIONES (PORM2)	PAGO MINIMO L. POR ROMPIMIENTO CALLE PAVIMENTADA (POR M2)	PAGO MINIMO L. POR ROMPIMIENTO CALLE DE TIERRA (POR M2)
DOMESTICA	210.00	700.00	140.00
COMERCIAL	280.00	700.00	140.00
INDUSTRIAL	300.00	700.00	140.00
PUBLICA	280.00	700.00	140.00

MULTAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario, lo que será objeto de una multa **de L 5,000.00 y L 10,000.00** en caso de reincidencia.

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales que, por sus características, pudieren alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y que, por consiguiente, provoque daños a las tuberías.

Las conexiones utilizadas para los vertidos arriba indicados se consideran como conexiones ilícitas; tal acción tendrá una multa de **L 1,000.00** hasta **L 5,000.00**. Además, la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Municipal Ambiental. En el caso de no hacer las correcciones en el plazo indicado, se procederá a la eliminación de las conexiones antes dichas.

Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de doscientos (**L 200.00**) lempiras a (**L 1,000.00**) lempiras, para la persona que realizo la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

6. SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO No. 11.- el Servicio de Catastro se cobrará así:

a. Plano Perímetro ampliado de Sabá	L. 150.00
b. Plano de zonificación y director de Sabá	150.00
c. Plano de Radios de Aldeas (Copia)	100.00
d. Mapa de uso del suelo de Sabá	100.00
e. Mapa del uso del suelo de Elixir	100.00
f. Plano de zonas vulnerables de Sabá	100.00
g. Plano de zonas vulnerables de Elixir	100.00
h. Ortófono de la ciudad de Sabá	450.00
i. Ortófono de la comunidad de Elixir	450.00
j. Constancias por avalúo de propiedades	350.00
k. Constancias de poseer o no bienes Inmuebles sobre el registro de su propiedad, para proyectos de viviendas	L. 150.00

6. REMEDIDAS DE TERRENOS PARA DOMINIOS PLENOS

• Remedidas de Terrenos Urbanos	L. 300.00
• Remedidas de Terrenos Rurales	300.00
• Elaboración de Croquis	275.00

7. VALOR DE REMEDIDAS POR MANZANAS

- Terrenos en zona Urbana L. 300.00
- Terrenos en zona Rural L. 400.00

Para fraccionar un terreno destinado urbanizaciones el propietario del inmueble en su defecto el urbanizador, deberá obtener una autorización por escrito de la municipalidad, deberá pagar la cantidad de L. 600.00 por Manzana de tierra a urbanizar, y a su vez deberá traspasar a favor de la municipalidad el 10% del terreno a urbanizar para obras sociales en beneficio de la comunidad...

Las Construcción de obras en general que realice la municipalidad en cualquier comunidad dentro del municipio a beneficio de la población, se recuperaran mediante lo opción de recuperación por mejoras para lo cual se elaborará un reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal.

Todos estos servicios catastrales se podrán proporcionar si el contribuyente esta solvente con el pago de sus impuestos en esta municipalidad.

Construcción de pozos.

- Permiso por abrir u operar un pozo para uso residencial e Industrial
L 2, 000.00, que serán pagados por el propietario del pozo.
- Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante la municipalidad a través de la U.M.A. Debiendo pagar por la licencia y su renovación en la tesorería municipal la cantidad de 10,000.00 Lps.

Multas:

- La persona que no cumpla con estos requisitos será multada **con L. 5,000.00 (cinco mil lempiras)** por pozo perforado.
- La empresa o compañía perforadora que no haya pagado el respectivo permiso de perforación de pozo será sancionada con una multa de **L. 10,000.00 (diez mil lempiras)**

LIMPIEZA DE CALLES Y AREAS PÚBLICAS

El cobro del servicio de Limpieza de Calles y Áreas Públicas se efectuara de conformidad a las siguientes.

Categoría Domestica:

SUB CATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	15.00
B	100,000.01 - 300,000.00	20.00
C	300,000.01 - 500,000.00	25.00
D	Mayor de 500,000.01	30.00

Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Limpieza de Calles y Áreas Públicas de acuerdo a su volumen de venta.

CATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	40.00
B	100,000.01 - 500,000.00	65.00
C	500,000.01 - 1000,000.00	80.00
D	Mayor de 1000,000.01	100.00

Categoría Pública:

En esta categoría se encuentran: Oficinas de gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc.

Pagará tarifa única de L. 1000.00 anual

Art. 83 Ley de municipalidad: es el cual paga toda persona individual o social, el cual tendrá el valor de Lps 20.00 por cada domiciliaria en Sabá y sus alrededores.

COBRO DOMICILIARIO BOMBEROS DE SABA

SERVICIOS DE BOMBEROS:

Categoría Domestica:

SUB CATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 50,000.00	10.00
B	50,001 –100,000.00	20.00
C	100,001 - 300,000.00	30.00
D	300,001-400,000.00	50.00
E	400,001-500,000.00	75.00
F	500,000 EN ADELANTE	80.00

Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Bomberos de acuerdo a su volumen de venta

CATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	40.00
B	100,000.01 - 500,000.00	80.00
C	500,000.01 -1000,000.00	150.00
D	1000,000.01-2,000,000.00	200.00
E	2,000,000.01 en adelante	300.00

Categoría Pública:

En esta categoría se encuentran: Oficinas de gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc. **Pagará tarifa única de L. 100.00 anual**

CAPITULO IX
TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES
“SERVICIOS PERMANENTE”

ARTICULO No. 28: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y Bienes municipales se cobraran así:

1. Bienes Edificios Municipales:

Esta tarifa se cobrara mensual en base a la rentabilidad del negocio y el espacio físico que ocupa así:

- Por apertura de negocio, pagara un permiso de operación una sola vez al año de acuerdo a un promedio según el negocio que posee.
- Los negocios del mercado pagaran una cuota diaria según la tasa especificada.

CAPITULO X TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

CALCULOS PARA PERMISOS DE OPERACIÓN SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS SE COBRARÁ L. 1.50 POR MILLAR

5. PERMISOS SELECTIVOS ANUAL:

▪ Permisos para operar rock ola área urbana y rural	L. 270.00
▪ Permisos para operar con equipo de sonido en casa comercial Cada vez.	150.00
▪ Permisos para casa distribuidoras de agua ardiente	480.00
▪ Permiso para operar purificadoras de agua	2000.00
▪ Permiso para operar inmobiliaria	1,500.00
▪ Permiso para operar comercialización equipo médico	600.00
▪ Permiso para operar cooperativas de agricultura	500.00
▪ Permiso para operar salas de masajes	250.00
▪ Permiso para operar basculas	1,500.00
▪ Permiso para juegos infantiles	500.00
▪ Permiso para Agencia de Viajes	350.00
▪ Permiso para casinos	1,000.00
▪ Permiso para perforación de pozo séptico Escala A	3,000.00
▪ Permiso para perforación de pozo séptico Escala B	1,500.00
▪ Permiso para venta de aguardiente	480.00
▪ Permiso para venta de rones	380.00
▪ Permiso para farmacias	800.00
▪ Permiso para depósitos	580.00
▪ Permiso para tren de Aseo	700.00
▪ Permiso para hospital	1,380.00
▪ Permiso para puesto de venta de medicinas	280.00
▪ Permiso para tragamonedas	1,000.00
▪ Permiso para Granja Avícola	A. 700.00 B. 500.00
▪ Permiso para ferreterías	1,000.00
▪ Permiso para floristería	190.00
▪ Permiso para venta de artesanías	400.00
▪ Permiso para taller de motos	380.00
▪ Permiso para Cyber (Zona de Internet)	500.00
▪ Permiso para porquerizas	680.00
▪ Permiso para venta de productos agropecuarios	500.00
▪ Permiso para lotificadoras	1,650.00
▪ Permiso para venta de verduras	200.00
▪ Permiso para Clínica Veterinaria	A. 800.00 B. 500.00
▪ Permiso para venta de cervezas área urbana y rural	480.00
▪ Permiso para casa de tolerancia	1,000.00
▪ Permiso para restaurantes Escala A	680.00

▪ Permiso para restaurantes Escala B	580.00
▪ Permiso para comedores	300.00
▪ Permiso para merenderos y golosinas en caseta Categoría A	500.00
▪ Permiso para merenderos y golosinas en caseta Categoría B	300.00
▪ Permiso para venta de golosinas (churros y frescos)	200.00
▪ Permiso para Night club	2,380.00
▪ Permiso para licor store	1,150.00
▪ Permisos para discoteca Escala A	1,000.00
▪ Permisos para discotecas Escala B	500.00
▪ Permiso para billares por cada mesa de billar Escala A	375.00
▪ Permiso para billares por cada mesa de billar Escala B	230.00
▪ Permiso para hotel Escala A	1,000.00
▪ Permiso para hotel Escala B	500.00
▪ Permiso para hotel Escala C	300.00
▪ Permiso moteles	650.00
▪ Permiso para hospedajes	270.00
▪ Permiso para cuarterías Escala A	450.00
▪ Permiso para cuarterías Escala B	300.00
▪ Permiso para cuarterías y rentas de edificio Escala A	750.00
▪ Permiso para cuarterías y rentas de edificio Escala B	360.00
▪ Permiso para cuarterías y rentas de edificio Escala C	230.00
▪ Permiso para casa funerarias	440.00
▪ Permiso para casa de empeños Escala A	600.00
▪ Permiso para casa de empeños Escala B	450.00
▪ Permisos para carnicerías Escala A	480.00
▪ Permisos para carnicerías Escala B	380.00
▪ Permiso para descremadoras Escala A	1,000.00
▪ Permiso para descremadora Escala B	600.00
▪ Permiso para descremadora Escala C	400.00
▪ Permiso para elaboración de panadería Escala A	1,000.00
▪ Permiso para elaboración de panadería Escala B	500.00
▪ Permiso para repostería Escala A	500.00
▪ Permiso para repostería Escala B	300.00
▪ Permiso para planta procesadora de leche	500.00
▪ Permisos para bodegas Escala A	480.00
▪ Permisos para bodegas Escala B	380.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala A	750.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala B	600.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala C	450.00
▪ Permiso para institutos privados Escala A	900.00
▪ Permiso para institutos privados Escala B	680.00
▪ Permiso para institutos privados Escala C	530.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala A	450.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala B	300.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala C	230.00
▪ Permiso para academia de enseñanzas varias	350.00
▪ Permiso para radio emisoras	780.00
▪ Permiso para cines video	300.00
▪ Permiso para parabólica señal por cable TV	580.00

▪ Permiso para laboratorios clínicos		730.00
▪ Permiso para clínicas médicas	Escala A	450.00
▪ Permiso para clínicas médicas	Escala B	380.00
▪ Permiso para clínicas médicas	Escala C	300.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala A	530.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala B	380.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala C	300.00
▪ Permiso para clínicas oftalmológicas		480.00
▪ Permiso para fotocopiadoras por c/u		200.00
▪ Permiso para imprenta		1,000.00
▪ Permiso para juegos electrónicos (ataris)		500.00
▪ Permiso para mesas de futbolitos		300.00
▪ Permiso para lavanderías		400.00
▪ Permiso para talleres de electrónica		400.00
▪ Permiso para talleres de electricidad en automotores		650.00
▪ Permiso para talleres de refrigeración		450.00
▪ Permiso para talleres de sastrerías		300.00
▪ Permiso para talleres de reparación de calzado		200.00
▪ Permiso para talleres de barbería	Escala A	400.00
▪ Permiso para talleres de barbería	Escala B	300.00
▪ Permiso para taller de foto estudio		580.00
▪ Permiso para Taller de laboratorio y foto estudio		1,000.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala A	3,000.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala B	1,500.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala C	600.00
▪ Permiso para talleres de joyería		300.00
▪ Permiso para talleres de joyería y relojería		400.00
▪ Permiso para talleres de ebanistería	Escala A	750.00
▪ Permiso para talleres de ebanistería	Escala B	500.00
▪ Permiso para talleres de carpintería		400.00
▪ Permiso para talleres de tapicería		300.00
▪ Permiso para talleres de vidriería y balconería		750.00
▪ Permiso para talleres de vidriería		500.00
▪ Permiso para talleres de fabricación de bloques		500.00
▪ Permiso para talleres de fabricación de bloques, tejas, mosaicos y otros.		800.00
▪ Permiso para talleres de mecánica Escala A		680.00
▪ Permiso para talleres mecánica Escala B		480.00
▪ Permiso para talleres de soldadura		480.00
▪ Permiso para talleres de llantera		600.00
▪ Permiso para talleres de reparación de bicicleta		300.00
▪ Permiso para talleres reparación bicicletas y venta repuestos		580.00
▪ Permiso para talleres de autoservicio carwash		800.00
▪ Permiso para talleres de alineamiento y balanceo de carros		800.00
▪ Licencias para sorteo cada uno pagará		100.00

▪ Remate plaza de la feria de mayo(seg.Ac.Municipal)sin chiveadas	25,000.00	
▪ Remate plaza de la feria de mayo(seg.Ac.Municipal)con chiviadas	60,000.00	
▪ Plaza para corrida de toro y caballo (según acuerdo Municipal)	500.00	
▪ Permiso para venta de celulares	450.00	
▪ Permiso para venta de celulares y accesorios	650.00	
▪ Permiso para venta de variedades, ropa y calzado de primera	400.00	
▪ Permiso para venta de mercadería de segunda Escala A	500.00	
▪ Permiso para venta de mercadería de segunda Escala B	300.00	
▪ Permiso para venta de calzado de primera	450.00	
▪ Permiso para sala de Belleza	450.00	
▪ Permiso Sala de Belleza y venta de cosméticos	600.00	
▪ Permiso para venta de cassette, CD y DVD Escala A	300.00	
▪ Permiso para venta de cassette,CD y DVD Escala B	200.00	
▪ Permiso para Bufetes Legales y Consultorías	700.00	
▪ Permiso para Oficina de tramitaciones	550.00	
▪ Permiso para fabricación de calzado	800.00	
▪ Permiso para señal de TV.	850.00	
▪ Permiso para Talleres de Bicicleta	400.00	
▪ Permiso para cancha de fútbol	1,000.00	
▪ Renovación de permisos de operación	200.00	
▪ Permiso para autolotes	500.00	
▪ Permiso para karaoke móvil	400.00	
▪ Permiso para venta de lubricantes	600.00	
▪ Permiso para enfermería	400.00	
▪ Permiso para cobradores	300.00	
▪ Permiso para repuesto de vehículos	400.00	
▪ Permiso para venta de motocicletas	400.00	
▪ Permiso para maderera	500.00	
▪ Permiso para mercadito Escala A	800.00	
	Escala B	600.00
	Escala C	400.00
▪ Permiso para polarizado de vehículos	350.00	
▪ Permiso para venta de jugos y helados	300.00	
▪ Permiso para papelería y librería	400.00	
▪ Permiso para casa comercial	600.00	
▪ Permiso para bomba de combustible	1,000.00	
▪ Permiso para cerrajería	300.00	
▪ Permiso para transporte de equipo pesado	500.00	
▪ Permiso para constructoras Escala A	600.00	
	Escala B	400.00
	Escala C	200.00
▪ Permiso para carpa de venta de celulares	250.00	
▪ Permiso para taller industrial	600.00	
▪ Permiso para microempresas de tortillas	300.00	
▪ Permiso para microempresas procesadoras de alimentos	500.00	
▪ Permiso para elaboración y venta de Piñatas	50.00	
▪ Permiso para venta de piñatas	100.00	
▪ Permiso para gas LPG (Chimbos) Escala A	200.00	
	Escala B	100.00

▪ Permiso para gimnasio	500.00
▪ Permiso para granjas avícolas	300.00
▪ Permiso para universidades privadas	800.00
▪ Permiso para alquileres de locales comerciales Escala A	400.00
Escala B	300.00
Escala C	200.00
▪ Permiso para balnearios y centros turísticos Escala A	400.00
Escala B	200.00
▪ Permiso para distribuidora de productos de belleza	500.00
▪ Permiso para academias de enseñanza privadas varias	300.00
▪ Permiso para Agencia de Bienes Raíces	600.00
▪ Permiso para microempresas del cultivo y venta de peces	200.00
▪ Permiso para venta de aceite en el municipio	600.00
▪ Permiso para venta de productos lácteos	700.00
▪ Permiso para I.R.P. (Administración)	1,000.00
▪ Permiso para venta de variedades Escala A	400.00
Escala B	300.00
▪ Permiso para financieras prestamos no Bancarios	700.00
▪ Permiso para instalación de fibra óptica dentro del Municipio	5,000.00
▪ Permiso para fotocopiadoras	500.00
▪ Permiso para cafeterías	600.00
▪ Permiso de Caja Rural	650.00
▪ Permiso para venta de granos básicos por mayor (Frijoles y Maíz)	700.00
▪ Permiso servicios de Internet	1,500.00
▪ Permiso de Transporte Interurbano	800.00
▪ Permiso para venta de verduras	400.00
▪ Permiso para empresas que prestan los servicio de seguridad	500.00
▪ Permiso para empresas que prestan los servicios de fletes y encomiendas	500.00
▪ Permiso para venta de ristras	400.00
▪ Permiso para contratistas	600.00
▪ Permiso para gasolinera	1,500.00
▪ Permiso para fabricación de hielo	1,000.00
▪ Permiso fabricación de juguitos	600.00
▪ Permisos para Yonkers	700.00
▪ Permisos para botánica	400.00
▪ Permiso para Bar	650.00
▪ Permiso para jardinería y corte de césped	450.00
▪ Permiso para servicios de electricidad	400.00
▪ Permiso para vivero	500.00
▪ Permisos para cooperativa de ahorros y crédito	800.00

PERMISOS DE OPERACIÓN PARA PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA

DE 01 A 10 MANZANAS	LPS. 300.00
DE 11 A 20 MANZANAS	LPS. 600.00
DE 21 A 50 MANZANAS	LPS.900.00
DE 51EN ADELANTE	LPS.1,200.00

6. REVISION DE PLANOS ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES

- Por cada revisión, aprobación de planos para lotificación con fraccionamiento de terrenos destinados a la construcción de vivienda o residencia los Propietarios pagarán por manzana L. 200.00
- Autorización de urbanizaciones y lotificaciones pagaran la cantidad de L.600.00, además traspasaran a nombre de la municipalidad el 10% del área apta a lotificar la que será destinada para obras sociales comunitarias.

7. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Permisos de plano y alineamiento de construcción pagará de acuerdo al presupuesto de la obra según rango:
- Remedida de solares y terrenos hasta una manzana
 - * Urbanos pagaran L. 100.00
 - * Rulares pagaran L. 150.00

Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costo L. 200.00

2. TERRENOS MUNICIPALES:

Por ocupación de terrenos por construcción de cubicalos temporales particulares pagaran L. 100.00 más el pago de impuesto correspondiente diario según el negocio quedando el año que la municipalidad no se hace acreedora al pago de mejoras en vista que el inmueble es municipal

TARIFA POR ROMPIMIENTO DE CALLES POR METRO CUADRADO

CONCEPTO	TARIFA POR M2			
	PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO	PAVIMENTO ASFALTICO	BORDILLOS ACERAS CONCRETO HIDRAULICO	Y DE CALLE DE TIERRA
CONEXIÓN	700.00	400.00	400.00	150.00

Estas tarifas serán aplicadas para todos los casos por concepto de roturas de calles, comprometiéndose el contribuyente a dejar las calles y bordillos en iguales o mejores condiciones en que las encontró antes de iniciar el trabajo.

MENSUALIDADES DE NEGOCIOS SELECTIVOS

3. Mercado Municipal:

Este servicio de arrendamiento u ocupación de cada uno de los cubículos se cobrara mensualmente de acuerdo al siguiente listado:

Tipo	de	Negocio
Valor Diario		
Taller de Electrónica		L 6.00
Venta de Librería		8.00
Venta Productos Lácteos		8.00
Venta Medicinas Natural		8.00
Bodega de Mercadería		8.00
Carnicerías		8.00
Venta de Útiles Escolares		8.00
Venta de Repostería y Lácteos		8.00
Floristería		8.00
Sastrerías		L. 6.00
Venta de Verdura	Escala A	6.00
Venta de Verdura	Escala B	5.00
Cocinas	Escala A	12.00
Cocinas	Escala B	8.00
Cocinas	Escala C	7.00
Cocinas	Escala D	6.00
Bodega	Escala A	10.00

Bodega	Escala B	9.00
Bodega	Escala C	5.00
Pulperías	Escala A	11.00
Pulperías	Escala B	10.00
Pulperías	Escala C	9.00
Casa de Empeño		10.00
Servicios Sanitarios Varones y Mujeres		6.00
Mercaderías	Escala A	16.00
Mercaderías	Escala B	15.00
Mercaderías	Escala C	12.00
Mercaderías	Escala D	6.00
Venta de Frutas		8.00
Venta de Chicharra con yuca		12.00
Venta de Jugos		12.00

Los valores a cobrar por utilización de los bienes municipales antes descritos, serán consignados en los contrato de arrendamiento que se celebren.

Observación: Según Acuerdo de Corporación del Acta No. 19 del día 31 de diciembre del 2004 mediante acuerdo No. 4, 8 y 12 quedo obviado el servicio del Mercado Municipal en el Plan de Arbitrios 2005 por contrato de Concesionamiento hasta el 31 de enero del 2008.

5. TERMINALES DE TRANSPORTE:

Puesto de abordaje por rutas y por tipo de vehículos:

▪ Puesto de abordaje de vehículos grandes	L. 8.00
▪ Puesto de abordaje de vehículos medianos	6.00
▪ Puesto de abordaje de vehículos Pequeños	5.00
▪ Puesto de abordaje para TAXIS TRANSLITA mensual	1,425.00
▪ Puesto para carros particulares (rastras)	150.00
▪ Puesto para carros particulares (camiones)	100.00
▪ Puesto para carros particulares (Pequeños)	75.00
▪ Espacio para colocación de rótulos y anuncios	100.00

REGISTROS Y MATRICULAS

ARTICULO Nº 58: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Vehículos automotores

Vehículos de 0 - 1,400 cc.....LPS.100.00

1401 - 2,000 cc.....	LPS. 150.00
2001 - 2,500 cc.....	LPS.300.00
2501 - en adelante.....	LPS. 500.00
Motocicletas.....	LPS. 100.00
Autobuses, volquetas, rastras y remolques.....	LPS.500.00
Otras carretas.....	LPS.100.00

El pago de matrícula fuera del tiempo se multará con el 25% de la tarifa a pagar.

6. OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, ACERAS, PARQUES, CARRETERAS Y OTROS.

Este servicio se cobrara de acuerdo a lo establecido así:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| ▪ Espacio para puesto de golosinas diarios pagarán | 10.00 |
| ▪ Espacio para puestos de casetas y champas diarios pagarán | 10.00 |
| ▪ Espacios para estacionamiento permanente pavimento | 100.00 |
| ▪ Espacio estacionamiento en calle pavimento diario | 10.00 |
| ▪ Estacionamiento en calle permanente mensual | a -100.00
b- 200.00
c- 300.00 |
| ▪ Espacio para colocación de rótulos y anuncios | |

CONSTANCIAS AMBIENTALES

Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad o en cualquier otro sector dentro del Municipio de Sabá deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado en caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

TABLA DE COBRO A EMPRESAS DE TELEFONIA CELULAR EN EL PERIMETRO DEL MUNICIPIO DE SABA

- Las compañías de telefonía celular pagaran una constancia Ambiental de Lps. 10,000.00 anuales cada una.

- Tasa por contaminación visual

RESUMEN DE COBRO POR CADA ANTENA DE TELEFONIA CELULA

10. VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INTRODUCEN Y COMERCIALIZAN MERCADERÍAS Y PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SABA

Pagarán una tasa por entrada de acuerdo a la siguiente tabla:

* Carros grandes (rastras)	L. 300.00
*Carros medianos (camiones)	L. 200.00
*Carros pequeños (pick-up)	L.100.00

11. VENTAS PARA NAVIDAD

* Pago diario adornos, manzanas y otros	L. 10.00
*Permiso para vta. de pólvora anual	L. 500.00
*Permiso para vendedores de pólvora que vienen de afuera del municipio por temporada	L. 2,000.00
*Permiso para vendedores de pólvora por temporada	L. 500.00

TITULO VI

CAPITULO IX

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

ARTICULO No. 29: El pago de tasas administrativas y derechos serán así:

1. AUTORIZACIONES CIVILES:

❖ MATRIMONIOS

Por cada autorización de matrimonios dentro del área urbana de este Municipio.	2000.00
Por cada autorización de matrimonios fuera de la cabecera municipal	2500.00
Por cada autorización de matrimonios en el cabildo municipal corriendo Edictos.	1000.00
De los matrimonios autorizados en caso de muerte no se cobrara tasa	

Tramites de matrimonios inmediatos (sin edictos) 500.00

Es entendido que los interesados en matrimonios, fuera de la cabecera municipal, deberán de pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y de la Secretaria Municipal.

Impuesto personal a personas que no tienen empleo Lps. 30.00
Reposición de impuesto personal Lps. 5.00

2. CEMENTERIOS:

Corresponde al Departamento de Servicios Públicos, el trámite para la venta de lotes así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento:

❖ Derecho de propiedad del cementerio público.

Cementerio Sabá 1.25 X 2.50 M.	L. 300.00
Lotes de 1.80 X 2.50 M.	400.00
Cementerio Elixir 1.25 X 2.50Mts.	150.00
Lotes de 1.80 X 2.50 M.	300.00

Quedando sujetos al reglamento de cementerio.

❖ Permisos de construcción de losas o planchas con diseño aprobado en el cementerio público.

❖ Permiso de operación para cementerio privados 500.00

Cementerio Sabá	150.00
Cementerio Elixir	75.00

❖ Permisos para construcción de barandas: Dé Hierro 75.00
De Madera 50.00

❖ Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseños aprobados y hasta un máximo de seis nichos sobre el nivel del suelo pagaran así:

Sencillo	L.75.00
Doble	150.00

❖ Por la inhumación de un cadáver (entierro) 100.00
Exigiendo a la vez el recibo de la venta de lotes de cementerios.
Cuando es por orden judicial no se realiza ningún cobro.

- ❖ Por cada exhumación (desenterrar) y previo aviso de las autoridades competentes en cualquier cementerio. 200.00
- ❖ Por alquiler de vehículos para transportar un cadáver dentro del perímetro urbano 100.00

3. REGISTROS Y MATRICULAS:

- ❖ Matriculas de marca de herrar deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y se pagará así:

Por cada matricula de fierro por primera vez	L.	288.00
Por matricula de marquilla de herrar		325.00
Por renovación de matrícula de herrar		225.00
Autorización de fierro de herrar		218.00
Por matricula de moto sierra		300.00
Constancias de armas		500.00
Por cancelación de un fierro de herrar		188.00
Traspaso de Fierro		325.00
Guía para transporte de chatarra	0.10c. Por libra	
Guía de transporte de cabros y ovejos		13.00
Traslado de carne por libra a otro lugar fuera del municipio		1.00
pagarán por cada libra		1.00
Guía de extracción de cueros por cada uno		5.00
Guía de transporte de ganado mayor		25.00
Permisos para destazadores, compradores de ganado		150.00
Agricultores y ganaderos por inscripción anual y renovación anual		150.00
Guía transporte ganado menor		20.00

- ❖ Por la matrícula de vehículos automotores se cobrara anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Vehículos automotores por matricula pagará conforme el acuerdo **AHONDEI**
 Vehículos no automotores pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

* Carreta para transporte de mercadería pagará mensualmente	L.100.00
* Carreta para la venta de helados pagará mensualmente	L.100.00
* Licencias para baratillos y liquidaciones pagarán	200.00
❖ Vehículos con altoparlantes , realizando propagandas comerciales pagará por cada entrada	L.100.00
❖ Registro de actividades de establecimientos mercantiles normales pagaran anualmente	L. 100.00
❖ Registro de actividades de establecimientos mercantiles especiales (droguerías, farmacias, coheterías, fábrica de pólvora, fábrica de alimento, gasolineras, fábrica de productos químicos, pagarán anualmente	L. 150.00

4. PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES:

Para que un establecimiento de industria, comercio, y servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que su propietario o representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación el cual será autorizado por la Municipalidad acreditando mediante.

Un carnet, por cada actividad económica y renovada en el mes de Enero de cada año.

Referente a establecimientos comerciales, industriales, mineros, agropecuarios y de servicios ubicados en el área urbana o rural en base a volumen de ventas pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Por la apertura de un negocio pagarán L. 2.00 por cada millar del capital
- social y se cobrará en base a la declaración y según especificación del comercio que no entra en el tramo de la tarifa.
- Por renovación se pagara de conformidad con el volumen de ventas declarado el año anterior aplicando una tarifa de L. 1.50 por millar.
- ✓ Por la autorización de libros mercantiles.....L.100.00
- ✓ Por cada folio de libros contables pagará.....L. 1.00

- ✓ Por cada autorización de hojas de libros recetarios de farmacia.....0.50
- ✓ Por cada reposición de tarjetas de exención de impuestos municipales \$10.00
- ✓ licencia para operación de espectáculos:
 - * Circos por funciones Categoría A L. 400.00
 - * Circos por funciones Categoría B 200.00
 - * Circos permisos Categoría C 150.00
 - * Circos Permisos Categoría A 600.00
 - * Circos Permisos Categoría B 400.00
 - * Circos Permisos Categoría C 250.00
 - * Bailes con conjuntos en el área urbana 600.00
 - * Bailes con conjuntos en el área rural 300.00
 - * Bailes con disco móvil 350.00
 - * Concierto área urbana 1,000.00
 - * Concierto área rural 500.00
 - * Permiso para carpa diarias 150.00
 - * Permiso para microempresas 200.00
 - * Permiso para jugada de gallos, diario 1,000.00
 - * Constancia de ganaderos 150.00
 - * Traspaso de fierro 200.00

Permisos para colocación de rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente así:

CATEGORIA DE USUARIOS	TARIFA ANUAL
A	Lps. 800.00
B	500.00
C	400.00
D	300.00

ROTULOS LUMINOSOS Y HORNAMENTALES	TARIFA ANUAL
A	Lps. 1000.00
B	500.00
C	400.00
D	300.00
Rotulo Luminoso	200.00 por m/2

Por cada valla, para anuncio comercial, industrial o de servicios en lugares públicos, privados, en derechos de carreteras internacionales, dentro del perímetro del municipio pagarán de la siguiente manera:

CATEGORIA DE USUARIOS	TARIFA POR M2
A- 1.00 a 5.00 m2	Lps. 300.00 por m2
B- 5.01 a 10.00 m2	250.00 por m2
C- 10.01 en adelante	200.00 por m2

Adicionalmente dejará un depósito de L.200.00: el que devolverá cuando retire la valla.

Es responsabilidad de la empresa anunciante el retiro de la valla cuando haya terminado su publicidad.

Las mantas publicitarias en calles y avenidas pagaran L300.00
Previa autorización del Departamento Municipal de Justicia.

Las instituciones sin fines de lucro dejaran un depósito de L. 100.00 que se les devolverá, siempre y cuando retire la manta en el plazo señalado.

6. REVISION DE PLANOS ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES

- Por cada revisión, aprobación de planos para litificación con fraccionamiento de terrenos destinados a las construcción de vivienda o residencia los Propietarios pagará por manzana L. 200.00
- Autorización de urbanizaciones y litificaciones pagaran la cantidad de L.600.00, además traspasaran a nombre de la municipalidad el 10% del área apta a lotificar la que será destinada para obras sociales comunitarias.

7. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Permisos de plano y alineamiento de construcción pagará de acuerdo al presupuesto de la obra según rango:
- Remedida de solares y terrenos hasta una manzana

* Urbanos pagaran L. 100.00

* Rulares pagaran L. 150.00

Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costo L. 200.00

CARTAS DE VENTAS POR CABEZA

- Por Ganado Mular, Caballar y Vacuno pagaran una tasa por C/U 30.00
- Por constancias de cualquier naturalezas pagaran 75.00

TABLA DE COBRO A EMPRESAS DE TELEFONIA CELULAR EN EL PERIMETRO DEL MUNICIPIO DE SABA

- Las empresas que brindan el servicio de telefonía celular, dentro del término Municipal pagaran por permiso de operación anualmente por cada antena instalada en el perímetro Municipal LPS. 90,000.00 por cada una
- Las compañías de telefonía celular pagaran una constancia Ambiental de Lps. 10,000.00 anuales cada una.
- *Tasa por contaminación visual*

RESUMEN DE COBRO POR CADA ANTENA DE TELEFONIA CELULAR

PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL POR ANTENA	CONSTANCIA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL ANUAL
L.90,000.00	L. 10,000.00

- Todas las compañías de fibra óptica que hagan uso de suelo y espacio en el Municipio de Saba, Colon, pagaran una tasa de Lps. 10.00 por metro lineal (incluyendo cable) y a la compañía de televisión también pagaran la misma tasa de Lps. 10.00 por cable por metro lineal. Y Lps 30.00 por poste, a todas las compañías de Telefonía Móvil y fija lo mismo que las empresas de energía eléctrica y cualquier otra actividad de este rubro.

PERMISO DE OPERACIÓN FIBRA OPTICA ANUAL	CONSTANCIA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL ANUAL
L.29.70 M.L	L.2,000.00

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS FIJOS
CAPITULO XIL-

1. TERRENOS MUNICIPALES VALORES EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS
ZONA URBANA
DOMINIO PLENO

AÑO	PAVIMENTO	MEDIANERO	POSTERIOR	OTROS
2022	L.850.00 L.750.00	L.650.00 L.500.00	L. 450.00 L.400.00	L. 400.00 L.350.00

EJEMPLO:

Área del terreno por escala de ubicación el monto total por el 10% según lo especifica el artículo 70 reformado Ley de Municipalidades.

VALOR EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS
ZONA RURAL
DOMINIO PLENO

AÑO	ORILLAS DE C-A 13	MEDIANERO-CENTRO	POSTERIOR	OTROS
2022	L. 850.00	L. 250.00	L. 200.00	L. 150.00-100.00

TERRENOS MUNICIPALES:

La municipalidad aplicara las disposiciones de la Ley de Municipalidades en su artículo 70 para aquellos terrenos comprendidos dentro de lo contemplado en dicho artículo.

En los demás cualquier modalidad de enajenamiento, arrendamiento etc. Y sus condiciones serán determinadas por la Corporación Municipal en resolución

específica o mediante reglamentos, las ventas o transacciones serán lícitas, salvo en caso de terrenos que se vendan a varias personas a través de reglamentos conforme y en los casos previstos en la Ley de Municipalidades.

MAQUINARIA Y EQUIPO

VENTA DE OTROS BIENES DE CAPITAL

Es los casos de maquinaria, equipo y otros bienes de capital, que por razones permitidas por la ley deben ser vendidas y se procederá bajo subastas o licitaciones fijando la municipalidad las condiciones y precios con el apoyo de evaluaciones o peritajes practicados objetivamente ya sea por empleado y comisiones municipales o por experto independientes que nombre la Corporación Municipal.

VI

CAPITULO XI

VENTA DE MATERIALES Y OTROS BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 31:

- ❖ MATERIAL DE CONSTRUCCION, ORNAMENTACIÓN Y CERÁMICA
- ❖ SEMOVIENTES
- ❖ CHATARRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES

- MADERA
- ❖ ARENA DE RIO
- ❖ GRAVA
- ❖ PIEDRA

Los precios de las ventas de los bienes antes indicados serán definidos por la Corporación Municipal en base a peritajes y evaluaciones especiales que reflejen precios de mercados o similares vigentes.

Estas evaluaciones serán hechas por empleados municipales con conocimientos sobre la materia o por comisiones nombradas al efecto por la Corporación

Municipal o igualmente por expertos independientes, actas que servirán de guía tarifarias y se realizarán con la frecuencia que sean necesarios para ajustar variaciones en los precios. También servirán estas evaluaciones para definir los precios bases en los casos que el proceso de venta o adjudicación sea por medio de subastas (como lo exige la ley).

En el caso de la madera y la arena de río, se cumplirán además con las leyes y ordenamientos aplicables y que se originan en la protección del bosque y la preservación de factores del medio ambiente

- ❖ El pie de: María, ciprés, laurel negro y otras de la misma especie será de L. 12.00.

TITULO VII

1. CONCESIONAMIENTOS Y OTORGAMIENTOS DE FRANQUICIAS

CAPITULO XII

ARTICULO No. 32:

- ❖ la municipalidad podrá conexas la operación y manejo de servicios públicos, (mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de parqueo, servicio de recolección y transporte de basura, transporte en autobuses y taxis, etc.) mediante procesos de estudios y licitación de adjudicación, según lo determina la nueva Ley de concesiones denominada “LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL” decreto legislativo 283-98
- ❖ En igual sentido la Municipalidad cobrara por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derecho de llave) para restaurante, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

TITULO VII
X INGRESOS EVENTUALES
CAPITULO XII

ARTICULO No. 33: INTERESES

- ❖ El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal tendrá un recargo de intereses de la tasa mensual comercial que apliquen los bancos más el dos por ciento calculado sobre la suma adeudada (artículo 109 Ley Municipalidades).
- ❖ Otras deudas no comprendidas en la clasificación del literal anterior pagarán intereses a una tasa que determinará la Corporación Municipal Reformado.

MULTAS DE POLICIA

Se aplicarán de conformidad lo que señale la nueva Ley de Policía y convivencia social.

- ❖ Los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras por descuido propio se encuentran en mal estado pagarán por m2 sin perjuicio de la reparación respectiva.
L. 10.00
- ❖ Los propietarios de edificaciones con salientes a las calles, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán por m2 L. 50.00
- ❖ Los propietarios de solares baldíos enmontañados o sucios pagarán una multa al 100% del valor de la limpieza.
- ❖ Todo Propietario de Bienes Inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de la cuneta en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de L.50.00 a L. 100.00, dependiendo del área del terreno, la municipalidad se reservara el derecho de ejecutar dicho trabajo y los costos correrán por cuenta del propietario, previa notificación u ordenanza.
- ❖ Los propietarios de ganado mayor y menor que se encuentren vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicara una multa de L. 100.00 por c/u.

- ❖ Los que no se cumpla con las disposiciones y ordenanzas que apenen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden distada, pagaran una multa equivalente a L.500.00
 - ❖ Por vender carne en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de la misma L.100.00
 - ❖ Por ventas de carnes alrededor del Mercado Municipal sin perjuicio del decomiso de la carne L.200.00
 - ❖ Por existencias de corrales y porquerizas en la zona urbana para toda clase de ganado, sea, mayor o menor, sin perjuicio del decomiso de los animales pagara una multa de L.500.00
 - ❖ A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura por la calle, playas, parques o paseo público por cada vez y sin perjuicio de obligarlo a recogerla pagara una multa de L.500.00
 - ❖ En riveras de ríos y otros sitios públicos pagarán así:
 - * Ciudadano L.200.00
 - * Institución Pública o Privada L500.00
 - ❖ Los propietarios de Bienes Inmuebles donde exista red de alcantarillado, y no conectado al sistema, se le aplicara una multa de L.500.00 y en caso de residencia se le aplicara el doble de la multa.
 - ❖ La persona natural o jurídica que conecte la caída de agua lluvia al sistema de alcantarillado se le impone una multa de L.2000.00 más los daños y perjuicios que ocasionare a la red y daños de salud a la comunidad.
 - ❖ La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta en vías públicas, en consecuencia ninguna persona deberá talar sin previa autorización, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantadas en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol será obligatorio sembrar dos o más en áreas que la dependencia municipal señale.
- La conservación a lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol.
- ❖ La Municipalidad consiente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas o arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención a esta disposición, será multado con un valor de L. 1,000.00 el m2 deforestado.

- ❖ Sin previo es el permiso correspondiente, queda terminantemente prohibida la extracción irracional de arena, piedra y grava de los ríos que bañan la Ciudad y las zonas rurales. La Municipalidad admitirá un plan regulador sobre lo señalado, la contravención dará lugar a una multa entre L. 100.00 y L. 500.00
- ❖ Multas impuestas por el Departamento Municipal de Justicia de Ips. 1,500.00 hasta un salario mínimo.
- ❖ Multa por incumplimiento de horarios Lps. 500.00
- ❖ Multa por decomiso de permiso de operación Lps. 1,000.00
- ❖ Multa por causa de irrespeto a las autoridades Lps. 700.00

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Por incumplimiento de lo señalado en Ley

1. La Municipalidad aplicará una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril.
- Por permiso de construcción:
 - ✓ Se aplicara L. 70.00 por cada mil que resultará de la multiplicación del área de construcción de acuerdo al acabado (terminado).
 - ✓ Por construir sin el permiso de correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 10% total a pagar del presupuesto.
 - ✓ Por la construcción de túmulos en vías públicas se pagará así:

* Vías públicas pavimentadas	L. 500.00
* Otras calles y avenidas	300.00
- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento:

- Presentación de la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de Enero.
- Por no haberse presentado a tiempo en la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por no haberse presentado a la declaración fuera del tiempo estimado del ingreso del primer trimestre en caso de la apertura de un negocio.
- Por la falta de presentación de declaraciones juradas o de estados financieros en los 30 días que señale la Ley, hará responsable al contribuyente del pago de una multa equivalente al 25% del impuesto o tasa causado, sin perjuicio de que la municipalidad se reserve las acciones de Fiscalía y valoración de oficio y demás acciones judiciales para hacer efectivo los tributos o adeudos.

3. Por la presentación de declaraciones o estados financieros con información falsa para eludir el pago de impuesto pagarán los contra vendedores una multa equivalente al 5 % del impuesto y tasa evadido, sin perjuicio del pago mismo.

4. se aplicara una multa entre L. 50.00 y L. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de OPERACIÓN DEL NEGOCIO correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa del impuesto.

5. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación, en caso de que ejerciera dicha actividad sin la licencia se multara por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 y L. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En este caso de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa (puesta) que estuviera impuesta por primera vez.

6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaron a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento se le

Sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar y el 1% mensual a partir del segundo mes.

7. Las personas expresadas en el artículo 125 del reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito, hecho por el personal autorizado, se le aplicara una multa de L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información.

Las multas en referencia se aplicara una vez cumplida la resolución por intermedio del juzgado de policía de autoridad fiscal municipal competente sin perjuicio de exigir se haga efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

8. La falta de contacto escrito de arrendamiento o de subarrendamiento celebrado con posterioridad a la vigencia de esta Ley, será imputable al arrendador o subarrendador, quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta (Según art. 24 Ley del inquilinato.)

10. El arrendador que no extienda recibo de todo pago que se haga por el inquilino se sancionara con una multa del 10% de una mensualidad.

11. Multa por decomiso de permiso de operación de bebidas alcohólicas
LPS. 1,500.00 / LPS 1000.00

TITULO VIII

XI DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XIII

ARTICULO No. 34:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial, sirva a la vez de casa de habitación del dueño de negocio, los servicios públicos se cobraran por el negocio.

2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme a este Plan de Arbitrios.

3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir, un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar al a Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.

Se cobrará la contribución por mejoras en los pasos siguientes:

a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese echa por la municipalidad.

- b. Cuando la obra fuese financiada por la municipalidad.
- c. Cuando la institución descentralizada que hubiese realizado la obra no se pudiera recuperar.
- d. Cuando el Estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realizara, una obra dentro del término municipal y se le trasladará para su cobro a la Alcaldía Municipal, no es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden estado de avenencia en los siguientes casos.

1. Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuere necesario la recuperación para la emergencia o necesidad de la misma obra.

2. Cuando fuere a pagar, financiar o amortizar algún financiamiento de la misma obra, el pago que efectúen los propietarios de los lotes beneficiados por la obra que se hará en la tesorería o instituciones bancarias que al afecto convenga la municipalidad.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA APREMIO Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO No. 35:

SALDOS PENDIENTES DE PAGO

Los saldos pendientes de pago de contribuyentes de industria, comercio y servicios, se hará la solicitud a la Municipalidad de parte del contribuyente dependiendo del requerimiento enviado para establecer medios de cuotas parciales en el plan de pago de impuestos que el contribuyente se compromete a suscribir en la Oficina de Administración Tributaria de acuerdo a el formato establecido titulado SECCION DE APREMIO Y FISCALIZACIÓN.

Los procedimientos para Apremio serán manejados por administración Tributaria, Departamento Municipal de Justicia, Apoderado Legal, debidamente firmados por

Cada uno de las dependencias y la debida autorización del Alcalde Municipal, de acuerdo a la logística siguiente:

OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS

Lo no previsto en el presente plan de arbitrio se aplicara a disposiciones de la Ley de Policía y Convivencia Social, o disposiciones que serán oportunamente consideradas y resueltas por la Corporación Municipal.

Este PLAN DE ARBITRIOS entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2022, para lo cual debe ser previamente publicado por todos los medios legales, incluyendo su publicación en la tabla de avisos municipales


APROBADO: CORPORACIÓN MUNICIPAL

SESION ORDINARIA DE CORPORACIÓN N.18

ACTA. N.24

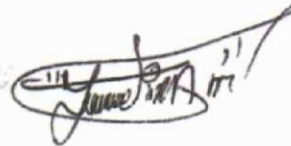
ELIN OVED ACUÑA MENCIAS

Alcalde Municipal



YODIN AUGUSTO COLINDRES

Vice-Alcalde



RODUEL ANTONIO HERNÁNDEZ

1er Regidor

LUIS FELIPE TORRES ZELAYA

2do Regidor



JOSÉ RUBEN ARITA

3er Regidor

ELÍAS CASTRO

4to Regidor



HEIDY SARAHY ANTUNEZ

5ta Regidora



INGRID PAOLA ROMERO

6ta Regidora



ANA CAROLINA MARTÍNEZ CANALES

7ma Regidora

DALIA ELIZABETH VELÁSQUEZ

8va Regidora



Municipalidad De Sabá, Departamento De Colón
Honduras C.A.

Tel. 2424-8495;

Email: municipalidaddesaba@yahoo.com



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

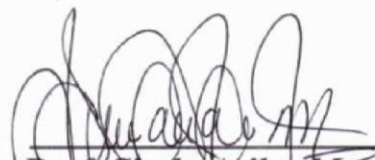
La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Sabá, Departamento de Colón; **CERTIFICA**: Que en el Libro Original de Actas Municipales, que esta oficina lleva durante el año **2023**, se encuentra inscrita el Acta que literalmente dice **Acta No.24**, En el Municipio de Sabá, Departamento de Colón, a los treinta días del mes de Septiembre del año 2023, reunidos los miembros que conforman la Honorable Corporación Municipal que preside el Ciudadano ELIN OVED ACUÑA MENCIA se acordó celebrar Sesión Ordinaria de Corporación, en las instalaciones de la Casa de Cultura de esta ciudad de Sabá, bajo la presencia del Alcalde Municipal **ELIN OVED ACUÑA** la Vice-Alcalde Municipal Sr Yodin Augusto Colindres. Y con asistencia de los Señores Regidores por su orden Ing. Roduel Antonio Hernández, Regidor Luis Felipe Zelaya, Sr. Rubén Arita, Sr. Elías Castro, Bach. Heydi Sarahi, Bach. Ingrid Paola Romero, Dra. Carolina Martínez, Sr. Dalia Elisabet Velásquez. Con presencia del Abogado Mario Castillo Y ante la infrascrita Secretaria Municipal que da fe. La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1^o..... 2^o..... 3^o..... 4^o..... 5^o..... 6^o..... 7^o..... 8^o.....9^o.....

La Honorable Corporación Municipal en uso de las Facultades Legales que la Ley le confiere **ACUERDA** mediante **ACUERDO NO: 06 se aprobó por unanimidad de voto el plan de arbitrio año 2023** Y no habiendo más que tratar se levanto la Sesión siendo las cinco de la tarde con veintisiete minutos, firmando los miembros corporativos presentes para constancia, Firma y Sello, Sindy Avilez Martínez, Secretaria Municipal.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Extendida la presente en el Municipio de Sabá, Departamento de Colón a los **24** días del mes de Mayo del año **2023**


Prof. Sindy Avilez Martínez
Secretaria Municipal





*Corte Suprema de Justicia
Juzgado de Paz
Sabá, Colón*

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de paz de lo Civil y Criminal de esta ciudad de Sabá, departamento de Colón, y ante quien corresponda, **CERTIFICA: Que en fecha 31 de Enero del presente año dos mil veintitrés (2023) fue publicado y leído para el pueblo, el plan de arbitrio, aprobado por la Corporación Municipal de esta ciudad de Sabá, departamento de colón, en el año dos mil veintitrés (2023).**

Y para Constancia firmo la presente en la ciudad de Sabá, departamento de colón, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)


BONIFACIO RENE DEL CID HERNANDEZ
JUEZ



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

Nº 6291963

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO, **JOSE ERASMO PORTILLO FERNANDEZ**, con domicilio de Tegucigalpa D.C. y de paso por esta ciudad de Saba, Colón. Con oficina profesionales ubicadas en el edificio Huevo Gonzales, segundo nivel, cubículo 01, colonia Alameda, Bufete Valladares Ávila & Asociados, teléfono 2235-6702, Inscrito con carnet número DOS MIL SEISCIENTOS UNO (2601) en el colegio de Abogados de Honduras y con exequátur número MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226), extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. **CERTIFICA: Que el documento intitulado: PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023**, elaborado por la Corporación Municipal de Saba, Colon. -ES AUTENTICO. -DOY FE. Firmo el presente documento en la ciudad de Saba, Colon a los 24 días del mes de mayo del año 2023.

-----UL-----

Notario, **JOSE ERASMO PORTILLO FERNANDEZ**, exequátur (1226).



3348714